BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año L — Núm. 14.400 | EDICION DE 56 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION:
Inspección General de Justicia,
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991
Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278.
Informes, 33-2790.

Buenos Aires, Martes 1 de Septiembre de 1942

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	„	0.30
Número atrasado de más de un mes	„	0.60
Subscripción mensual	„	2.50
Subscripción trimestral	„	6.50
Subscripción semestral	„	12.50
Subscripción anual	„	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n. por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anonimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20. — moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20 — moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación: de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas, que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.° 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada . . .	$ 0.20
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	» 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	» 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.° 11.719	» 0.50
Ley N.° 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	» 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	» 1.50
Tribunales de la Nación	» 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	» 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	» 5.—
Número suelto	» 0.50

SUMARIO

LEYES

Ley número 12.748. — Se aprueba convenio construcción oleoductos, suscripto por delegaciones de las repúblicas Argentina, Bolivia, Estados Unidos del Brasil, Paraguay y Oriental del Uruguay.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1942.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.° — Apruébase el convenio sobre construcción de oleoductos, subscripto el 6 de febrero de 1941 en la ciudad de Montevideo, por las delegaciones de las repúblicas Argentina, de Bolivia, de los Estados Unidos del Brasil, del Paraguay y Oriental del Uruguay, en ocasión de realizarse la Conferencia Regional de los Países del Plata.

Art. 2.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 18 de agosto de 1942.

R. PATRON COSTAS — JOSE M. MARTINEZ
Gustavo Figueroa — L. Zavalía Carbo

Registrada bajo el N.° 12.748

—128.536—

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial e insértese en el Registro Nacional.

CASTILLO
E. RUIZ GUIÑAZÚ

Ley número 12.749. — Se aprueba convenio sobre renuncia al alcance de la cláusula de la nación más favorecida en las franquicias y facilidades que se acuerden a Paraguay y Bolivia.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1942.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo 1.° — Apruébase el convenio sobre renuncia al alcance de la cláusula de la nación más favorecida en las franquicias y facilidades que se acuerden a Paraguay y Bolivia, suscripto el 6 de febrero de 1941 en la ciudad de Montevideo, por las delegaciones de las repúblicas Argentina, de los Estados Unidos del Brasil y Oriental del Uruguay, en ocasión de realizarse la Conferencia Regional de los Países del Plata.

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 31 de Agosto de 1942

	m$n.
Por avisos	1.926.—
Por marcas	300.—
Por adicionales de marcas .	30.—
Por suscripciones	230.30
Por venta de ejemplares y folletos	10.30
Total	2.496.60

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

Art. 2.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 18 de agosto de 1942.

R. PATRON COSTAS — JOSE M. MARTINEZ
Gustavo Figueroa — L. Zavalla Carbó

Registrada bajo el N.° 12.749

—128.534—

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial e insértese en el Registro Nacional.

CASTILLO
E. RUIZ GUIÑAZÚ

Ley número 12.750. — Se aprueba convenio sobre tráfico encomiendas postales regionales, suscripto por delegaciones de las repúblicas Argentina, Bolivia, Estados Unidos del Brasil, Paraguay y Oriental del Uruguay.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1942.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo 1.° — Apruébase el convenio sobre tráfico de encomiendas postales regionales, suscripto el 6 de febrero de 1941, en la ciudad de Montevideo, por las delegaciones de las repúblicas Argentina, de Bolivia, de los Estados Unidos del Brasil, del Paraguay y Oriental del Uruguay, en ocasión de realizarse la Conferencia Regional de los Países del Plata.

Art. 2.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 18 de agosto de 1942.

R. PATRON COSTAS — JOSE M. MARTINEZ
Gustavo Figueroa — L. Zavalla Carbó

Registrada bajo el Nro. 12.750

—128.532—

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial e insértese en el Registro Nacional.

CASTILLO
E. RUIZ GUIÑAZÚ

Ley número 12.751. — Se aprueba convenio s|creación Oficina Regional de Informaciones y Estudios Económicos, suscripto por delegaciones de las repúblicas Argentina, Bolivia, Estados Unidos del Brasil, Paraguay y Oriental del Uruguay.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1942.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo 1.° — Apruébase el convenio relativo a la creación de una Oficina Regional de Informaciones y Estudios Económicos, suscripto el 6 de febrero de 1941, en la ciudad de Montevideo, por las delegaciones de las repúblicas Argentina, de Bolivia, de los Estados Unidos del Brasil, del Paraguay y Oriental del Uruguay, en ocasión de realizarse la Conferencia Regional de los Países del Plata.

Art. 2.° — Destínase la suma de sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000 m|n.), para contribuir al funcionamiento de la oficina regional, cuyo importe se imputará a la presente ley, mientras no se incluya la partida correspondiente en el presupuesto general de gastos de la Nación.

Art. 3.° — El Poder Ejecutivo podrá afectar, sin otra remuneración, personal y locales de su administración al servicio de la oficina regional, por los plazos que considere oportuno, continuando este personal, sin perjuicio del status que se le asigne en el reglamento interno a dictarse de acuerdo con el artículo 2.° del convenio, como perteneciente al cuerpo nacional de funcionarios y empleados, en todos sus deberes y derechos.

Art. 4.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 18 de agosto de 1942.

R. PATRON COSTAS — JOSE M. MARTINEZ
Gustavo Figueroa — L. Zavalla Carbó

Registrada bajo el N.° 12.751

—128.542—

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial e insértese en el Registro Nacional.

CASTILLO
ENRIQUE RUIZ GUIÑAZÚ

Ley número 12.752 — Se aprueba el tratado relativo a la construcción ferrocarril de Yacuiba a Santa Cruz de la Sierra y Sucre y del oleoducto a Orán.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1942.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo 1.° — Apruébase el tratado relativo a la construcción del ferrocarril de Yacuiba a Santa Cruz de la Sierra y Sucre y del oleoducto a Orán, firmado en esta Capital el 10 de febrero de 1941 por los plenipotenciarios de los gobiernos de la República Argentina y de la República de Bolivia y las notas reversales que lo integran, suscriptas el 14 de agosto de 1941.

Art. 2.° — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de doce millones doscientos mil pesos moneda nacional ($ 12.200.000 m|n.), en el adelanto al gobierno de Bolivia, en la forma y condiciones estipuladas en el tratado a que se refiere el artículo 1.°, de los fondos necesarios para la construcción del tramo Frontera-Villa Montes de la línea Yacuiba-Santa Cruz y Sucre.

Art. 3.° — Autorízase, asimismo al Poder Ejecutivo, para adelantar al Gobierno de Bolivia, en la forma y condiciones estipuladas en el artículo 6.° de dicho tratado, hasta la suma de dos millones de pesos moneda nacional ($ 2.000.000 m|n.), con destino a la perforación y explotación de nuevos pozos de petróleo en los yacimientos de Sanandita y del Bermejo.

Art. 4.° — Autorízase al Poder Ejecutivo a construir y habilitar por intermedio de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, un oleoducto que una los yacimientos petrolíferos de propiedad del Estado boliviano situados en Bermejo, con la estación del Ferrocarril Central Norte Argentino que los respectivos estudios indiquen como más conveniente, para lo cual podrá invertir hasta la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional ($ 800.000 moneda nacional), importe que será amortizado en la forma prevista en el artículo 8.° del tratado a que se refiere la presente ley e ingresando a rentas generales.

Declárase de utilidad pública las superficies de terreno que la citada dirección general considere necesario adquirir para la realización de la obra.

Art. 5.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para adquirir e imputar, libre del pago de derechos aduaneros, petróleo crudo proveniente de los yacimientos de propiedad del Estado boliviano.

Art. 6.° — Las entregas que el gobierno de Bolivia efectúe para el servicio de amortización e intereses de las sumas que el gobierno Argentino le adelante en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.° y 3.° de la presente ley, podrán ser utilizados por el Poder Ejecutivo para financiar la construcción del resto de la línea ferroviaria a Santa Cruz y Sucre al Norte de Villa Montes.

Art. 7.° — Los materiales destinados al cumplimiento de la presente ley, estarán exentos del pago de derechos aduaneros y de tránsito.

Art. 8.° — El Poder Ejecutivo queda autorizado a emitir títulos de la deuda pública para cubrir los gastos que ocasionen las obras determinadas por la presente ley.

Art. 9.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 18 de agosto de 1942.

R. PATRON COSTAS — JOSE M. MARTINEZ
Gustavo Figueroa — L. Zavalla Carbó

Registrada bajo el N.° 12.752

— 128.538 —

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial e insértese en el Registro Nacional.

CASTILLO
E. RUIZ GUIÑAZÚ

Ley número 12.753 — Se aprueba convenio s| vinculación carretera suscripto por el P. E. con el Gobierno de Bolivia.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1942.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo 1.° — Apruébase el convenio sobre vinculación carretera suscripto por el Poder Ejecutivo con el Gobierno de Bolivia, en esta Capital, el 6 de febrero de 1942.

Art. 2.° — Autorízase al Poder Ejecutivo para:

1.° — Adelantar a la Dirección Nacional de Vialidad, la suma necesaria para hacer frente a los estudios a que se refiere el artículo I, del convenio, en las condiciones establecidas en el mismo artículo;

2.° — Adelantar al Gobierno de Bolivia hasta la suma de $ 10.000.000 moneda nacional, en la forma y condiciones estipuladas en el citado convenio;

3.° — Adelantar al Gobierno de Bolivia, en las mismas condiciones y con las mismas garantías establecidas en los artículos 2.° y 4.° del convenio, las sumas necesarias para la prosecución de la carretera a Tarija, y, posteriormente, de la carretera a Potosí, si el costo de las obras sobrepasase las sumas fijadas en el artículo 2.° del convenio.

Art. 3.° — Autorízase al Poder Ejecutivo, para realizar las operaciones financieras que considere convenientes para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 4.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 18 de agosto de 1942.

R. PATRON COSTAS — JOSE M. MARTINEZ
Gustavo Figueroa — L. Zavalla Carbó

Registrada bajo el N.° 12.753

128.540

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial e insértese en el Registro Nacional.

CASTILLO
E. RUIZ GUIÑAZÚ

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Correos y Telégrafos. — Dejando s|. efecto el artículo 35 del decreto de fecha 25 de junio de 1930, y aceptando la donación ofrecida por el Sr. C. Cortés, de un lote de terreno sito en Robles (Sgo. del Estero), con destino edificio postal.

Buenos Aires, 16 Agosto 1940.

69815. — Expediente 2.324-C-1930. — Vistas las presentes actuaciones elevadas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo por decreto de fecha 25 de junio de 1930, artículo 35, aceptó la donación hecha al Estado por el señor Dámaso Gómez, de un lote de terreno sito en Robles, Santiago del Estero, con destino al emplazamiento del futuro edificio para la oficina postal y telegráfica local;

Que a consecuencia del fallecimiento del mencionado donante, las diligencias que se realizaban para escriturar el aludido inmueble a favor del Estado, fueron derivadas hacia la obtención de otra oferta que para la finalidad enunciada resultará más conveniente y que ha sido presentada por el señor Crisóstomo Cortés, según consta a fojas 51 y se refiere a una fracción de terreno de 13.30 metros de frente por 75.60 metros de fondo conforme al croquis de fojas 52;

Por ello y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el artículo 35 del decreto de fecha 25 de junio de 1930, por el que se aceptó la donación de un lote de terreno sito en Robles (Provincia de Santiago del Estero), formulada por don Dámaso Gómez, con destino al emplazamiento del futuro edificio para la oficina postal y telegráfica local.

Art. 2.° — Acéptase la donación hecha al Estado por el señor Crisóstomo Cortés, de un lote de terreno sito en Robles (Provincia de Santiago del Estero), de 13.30 metros de frente por 75.60 metros de fondo determinado en el plano corriente a fojas 52, con destino al emplazamiento del futuro edificio postal y telegráfico local.

Art. 3.° — Desígnase al Jefe del Distrito 10.° (Santiago del Estero), para que en representación del Gobierno de la Nación suscriba la escritura de dominio correspondiente.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Escribanía General del Gobierno de la Nación para que extienda el poder respectivo.

CASTILLO
DIÓGENES TABOADA

Correos y Telégrafos. — Dejando s|. efecto Decreto 69.815, de 16 de agosto de 1940, aceptando donación que hacía al Estado el Sr. C. Cortés de un lote de terreno sito en Robles (Sgo. del Estero).

Buenos Aires, 1 Agosto 1942.

126.319. — Expediente 2.324-C-1930. — Vistas las presentes actuaciones y atento lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el Decreto N.° 69.815, de 16 de agosto de 1940, aceptando la donación que hacía al Estado el señor Crisóstomo Cortés, de un lote de terreno sito en Robles (Provincia de Santiago del Estero), con destino al emplazamiento del futuro edificio para la oficina postal y telegráfica local.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, vuelva a la Escribanía General de la Nación para que deje sin efecto el poder adjunto a fojas 76 y fecho, vuelva a este Ministerio para su archivo.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Correos y Telégrafos. — Aprobando a la Cía. Unión Telefónica del Río de la Plata, diversas tarifas a regir en la oficina telefónica pública de servicio urbano de La Paz (Córdoba).

Buenos Aires, Mayo 21 de 1942.

120.259. — Visto lo solicitado en las presentes actuaciones y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse a la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata, las tarifas de abono y condiciones de contratación y prestación del servicio que más abajo se detallan, a regir en la oficina telefónica pública de servicio urbano, interurbano internacional y de interconexión de La Paz (Provincia de Córdoba), cuya incorporación se autorizara por Decreto N.° 108.508, artículo 1.°, inciso 11, de fecha 17 de diciembre de 1941;

Tarifas de abono a regir dentro del radio que se determine como zona libre de "Subvención de Línea" de la oficina de referencia, siendo la construcción y conservación de la línea por cuenta de la compañía.

Negocios en general:

	por mes m$n.
1ra. categoría.	10.70
2da. categoría.	8.60
Oficinas Nacionales.	8.60
Casa de Familia.	7.50

Por cada comunicación de cinco (5) minutos de duración o fracción, dentro de la misma localidad, originadas en la cabina telefónica pública, veinte centavos moneda nacional ($: 0.20 m|n.).

Art. 2.° — Apruébanse asimismo a la referida compañía las tarifas de comunicaciones interurbanas de tres (3) minutos de duración o fracción, corrientes a fojas 3|14, a regir entre la oficina de que trata el artículo precedente y las del resto de su red y, las de interconexión por igual período de duración e información de fojas 19|23 y de interconexión solamente de fojas 24|25, con las oficinas y distritos telefónicos de las compañías: Internacional de Teléfonos, Entrerriana de Teléfonos, Empresa Telefónica de General Alvear, Argentina de Teléfonos, Telefónica Interprovincial, Empresa de Teléfonos de Jujuy, Telegráfico-Telefónica Comercial y S. A. Tifal (A. Lucio Gutiérrez), con las cuales se encuentra conectada la recurrente. — Expediente N.° 8.071-C-1942, agregado al N.° 51.058-U-1940.

Art. 3.° — En las tarifas interurbanas los abonados gozarán de un descuento del diez por ciento (10 o|o.). — Las comunicaciones periodísticas tendrán una rebaja del 50 o|o. ya sea en las comunicaciones interurbanas como en las de interconexión e información.

Art. 4.° — Apruébanse a la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata, las condiciones de prestación del servicio y tarifas de comunicaciones interurbanas de tres (3) minutos de duración o fracción, corrientes a fojas 2|11, 13|14 y 19, a regir entre la cabina telefónica pública de servicio interurbano, internacional y de interconexión de Luyaba (Provincia de Córdoba), autorizada por Decreto N.° 108.508, artículo 1.°, inciso 11, del 17 de diciembre de 1941 y las oficinas del resto de su red. Expediente N.° 8.514-C-1942.

Art. 5.° — Apruébanse a la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata, las condiciones de prestación del servicio y tarifas interurbanas de tres (3) minutos de duración o fracción corrientes a fojas 2|3, 5, 7|9, 12|14 y 25|28, a regir entre la cabina telefónica pública de servicio interurbano, internacional y de interconexión de Zenón Pereyra (Provincia de Santa Fe), autorizada por Decreto N.° 101.880, artículo 1.°, inciso 19, de fecha 3 de Octubre de 1941 y las oficinas del resto de su red; quedando asimismo aprobadas las tarifas telefónicas de interconexión de tres (3) minutos de duración e información de fojas 15|18 y de interconexión solamente de fojas 19|20, a regir entre la cabina de que se trata y las oficinas y distritos de las compañías. Internacional de Teléfonos, Entrerriana de Teléfonos, Empresa Telefónica de General Alvear, Argentina de Teléfonos, Telefónica Interprovincial, Empresa de Teléfonos de Jujuy, Telegráfico-Telefónica Comercial y S. A. Tifal (A. Lucio Gutiérrez), con las cuales se encuentra conectada la recurrente. — Expediente N.° 6.870-C-1942 agregado al N.° 34.127-U-1941.

Art. 6.° — Las tarifas que se aprueban por el presente decreto, son con carácter provisional, sujetas a la Reglamentación del Servicio Telefónico Público, dictada por Decreto N.° 91.698, de fecha 5 de octubre de 1936 y a revisión del Poder Ejecutivo, cuando se considere conveniente.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento y demás efectos.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Autorizándolo para organizar y establecer en el Hospital Nacional Central, talleres de readaptacción profesional para enfermos y convalecientes tuberculosos, internos o externos.

Buenos Aires, Julio 24 de 1942.

125.720. — Expte. 2652-H-1942. — Visto el presente expediente, por el que el Hospital Nacional Central propone la organización y funcionamiento de talleres de readaptación profesional de enfermos tuberculosos, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto que formula el Hospital Nacional Central, tiene como finalidad principal, evitar, mediante una cura de entrenamiento y enseñanza, que el enfermo tuberculoso, una vez dado de alta, sufra contínuas recaídas originadas por el ejercicio de trabajos que exijan fuerzas físicas superiores a las de su estado de salud;

Que con ello, también se evitará el aumento del costo del servicio hospitalario, que la atención del enfermo pulmonar requiere, ya que al evitar la posible reagravación de su dolencia, no será necesario someterlo a un nuevo tratamiento;

Que a los fines propuestos, es conveniente establecer un régimen que permita financiar los gastos que pueden originarse, disponiendo al mismo tiempo la apertura de una cuenta especial, a la cual se ingresarán las sumas que se recauden por la venta de los objetos elaborados o fabricados en los talleres a habilitarse y contabilizarán los egresos que autorice el presente decreto;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 108 de la Ley N.° 11.672, el Poder Ejecutivo está autorizado para disponer la apertura de las cuentas especiales que estime convenientes, y el régimen que corresponda a cada una de ellas;

Por ello, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, Dirección General de Administración de Interior y Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Ministerio del Interior, a organizar y establecer en el Hospital Nacional Central, talleres de readaptación profesional para enfermos y convalecientes tuberculosos, internos o externos.

Art. 2.° — Autorízase al Ministerio del Interior, a proceder a la apertura de una cuenta especial que se denominará "Hospital Nacional Central — Peculio", la que se acreditará con el producido de la venta de los elementos elaborados o fabricados en los talleres a habilitarse y se debitará: a) por los gastos de manutención de los enfermos o convalecientes que trabajen en los talleres; b) por el precio de las materias primas que se adquieran para su elaboración; y c) por el peculio que se abone a los que trabajen en los talleres, cuyo importe se fija en hasta cincuenta centavos moneda nacional ($ 0,50 m|n.), diarios para los enfermos internados, que se liquidará en el momento en que abandonen el Hospital, y hasta un peso con cincuenta centavos moneda nacional ($ 1.50 m|n.), diarios para los externos, que se liquidará mensualmente. — El saldo que resulte al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

Art. 3.° — Autorízase a la Dirección General de Administración de Interior, a administrar directamente el producido de la cuenta especial "Hospital Nacional Central. — Peculio", debiendo remitir mensualmente un estado a la Contaduría General de la Nación.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Hacienda.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Administración de Interior y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

CASTILLO. — Miguel J. Culaciati. — Carlos A. Acevedo.

Chaco, Gobernación — Fijando el nombre de "Pampa Oculta", para una Colonia Agrícola creada por Decreto del Ministerio de Agricultura, N.° 107.328, de 4 de diciembre de 1941.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1942.

126.845. — Expte. 51.003-A-1941. — Visto el presente Expte. en el cual el Ministerio de Agricultura solicita que se determine la denominación oficial de una colonia agrícola trazada en tierras fiscales del Territorio Nacional del Chaco, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Reglamentación de 30 de septiembre de 1933, corresponde oficializar el nombre de "Pampa Oculta" con el que, según informa la Gobernación respectiva, es conocido ese paraje por los vecinos de la zona y se le identifica en planos oficiales anteriores,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase el nombre de "Pampa Oculta", para la colonia agrícola creada por Decreto del Ministerio de Agricultura, N.° 107.328, del 4 de diciembre de 1941, la que se integrará con el lote 31 de la Zona A, del Territorio Nacional del Chaco y sus posteriores ampliaciones.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la D. G. de Territorios Nacionales y archívese.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

La Pampa, Gobernación. — Destinando para la policía un lote de terreno en "Ingeniero Luiggi", de propiedad nacional.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1942.

127.168. — Expte. 34.270-P-1940. — Visto el presente expediente y atento a lo solicitado por la Gobernación de La Pampa, en su nota 622|1942,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Destínase para la policía el lote B., de la manzana 91, de "Ingeniero Luiggi", de propiedad nacional.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y tómese razón en la D. G. de Territorios Nacionales.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Correos y Telégrafos. — Autorizando al Telégrafo de la Nación y a diversas Compañías, para aplicar recargo sobre la tasa telegráfica que corresponde a los telegramas destinados a las oficinas de varios ferrocarriles de la República Oriental del Uruguay.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1942.

127.573. — Expediente 30.673-C-1942. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Telégrafo de la Nación y a las Compañías: "Telegráfico-Telefónica del Plata"; "The Western Telegraph Co. Ltd."; "Italcable, Compañía Italiana dei Cavi Telegrafici Sottomarini" y "All América Cables and Radio Inc.", para aplicar un recargo del 10 o|o (diez por ciento), sobre la tasa telegráfica que corresponde a los telegramas destinados a las oficinas de los siguientes ferrocarriles de la República Oriental del Uruguay: Ferrocarril Central del Uruguay; Ferrocarril Midland; Ferrocarril Noroeste y Ferrocarril Norte del Uruguay.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

La Pampa, Gobernación. — Destinando diversos terrenos de "Villa Mirasol", de propiedad nacional, para fines de utilidad pública.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1942.

127.591. — Expte. 2600-P-1942. — Visto el presente expediente y atento a las informaciones producidas por la Gobernación de La Pampa, en sus notas 63 y 210 de 1942,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Destínase para plaza pública la manzana N.° 13, de "Villa Mirasol", de propiedad nacional.

Art. 2.° — Destínase para edificios municipales los lotes A-H., de la manzana 18, del mismo pueblo, de propiedad nacional.

Art. 3.° — Resérvanse con fines de utilidad pública los lotes F-G., de la manzana 18, del mismo pueblo, también de propiedad nacional.

Art. 4.° — La Gobernación de La Pampa formalizará la entrega a la Comisión de Fomento local de los terrenos a que se refieren los artículos 1 y 2, labrando el acta de práctica, que se remitirá al Ministerio del Interior; y encargará a la policía el cuidado de los mencionados en el Art. 3, la que no permitirá su ocupación sin autorización expresa del citado Departamento.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la D. G. de Territorios Nacionales y agréguese al expediente 13.433-P-1914.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

La Pampa, Gobernación. — Destinando un lote de terreno en el pueblo de Parera, de propiedad nacional para el establecimiento de una Sala de Primeros Auxilios.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1942.

127.592. — Expte. 30.721-P-1942. — Visto el presente expediente y atento a lo solicitado por la Gobernación del Territorio de La Pampa, así como a los términos de la donación escriturada con fecha 27 de octubre de 1941,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Destínase el lote 4, de la manzana 3, en la Sección D., del pueblo "Parera", con sus mejoras, de propiedad nacional, para el establecimiento de una Sala de Primeros Auxilios.

Art. 2.° — La Gobernación de La Pampa, adoptará las medidas necesarias para trasladar a otro local las oficinas de la Policía, y en esa oportunidad dará cumplimiento al artículo anterior.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razón en la D. G. de Territorios Nacionales.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Grati Alfebo. — Se confirma una resolución de la Dirección General del Impuesto a los Réditos (Patente de cabaret).

Buenos Aires, Junio 9 de 1942.

121.958. — 1114. — 438. — Expediente 45.590-1942. — Visto que D. Alfebo Gratti apela de la resolución de la Dirección General del Impuesto a los Réditos de fecha 20 de marzo ppdo., que clasifica como "cabaret", a los efectos del pago de las patentes correspondientes a los años 1939 a 1941, al negocio que posee en la localidad de Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut, con cuotas de m$n. 10.000, para cada año y multas del artículo 30 de la Ley N.° 11.288 (t. o.), y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de una denuncia formulada ante la Dirección del ramo, se inició una amplia investigación a fin de establecer el ramo de comercio que se explota en el negocio del causante, que se encontraba clasificado a los efectos del pago de patente, como despacho de bebidas alcohólicas por copas;

Que las declaraciones tomadas a tal efecto autorizan a establecer:

1.°) Que a dicho negocio concurren diariamente y en carácter de bailarinas (declaraciones de fs. 2, 6, 6 vuelta, 8 vuelta, 9 vuelta, 18, 28, 29, 30, 39 y 40), más de 60 mujeres (a fs. 44 la policía de la localidad informa que tiene registradas en tal carácter 84 mujeres), siendo siempre las mismas, salvo las variantes naturales que se producen cuando algunas se van y otras ingresan al establecimiento;

2.°) Que las bailarinas están obligadas a concurrir al negocio, debiendo abonar una determinada suma de dinero si quieren faltar o ausentarse durante las horas en que éste funciona (declaraciones de fojas 2, 6, 6 vuelta, 7, 9, 18, 29, 30 y 40);

3.°) Que perciben como retribución la suma de m$n. 0,50, por cada copa que se les sirve al ser invitadas por los concurrentes (declaraciones de fojas 2, 6, 9, 12, 13, 18, 29, 30, 39 y 39 vuelta);

4.°) Que los mozos identifican a las bailarinas, a fin de hacer efectiva la citada retribución (declaraciones de fs. 7 vta., 8, 10, 13, 18 vta. y 23);

Que además, mediante el estudio de la documentación de la Empresa de Transportes de la Patagonia, se ha comprobado que el causante abona el pasaje de las bailarinas que van a actuar en su establecimiento;

Que en consecuencia, y de conformidad con el criterio sustentado por el Departamento de Hacienda en las resoluciones Nros. 1.012-V y 685-V de fechas 29 de Septiembre de 1928 y 26 de Agosto de 1932, que este P. E. hace suyo, por las que se estableció que deben ser considerados como "cabaret", a los efectos del pago de la patente establecida por la ley de la materia, aquellos negocios donde se baila y expenden bebidas alcohólicas, vinos y cervezas al copeo, que tienen un plantel de bailarinas profesionales a sueldo o comisión, aun cuando el negocio clasificado funcione bajo la forma de restaurant; procede la exigencia de las patentes de que se reclama y de las multas del artículo 30 de la Ley 11.288 (t. o.), ya que se han llenado los extremos que fija el artículo 29 de la citada ordenación legal, para establecer los casos de defraudación del gravamen;

Que no procede recabar las pruebas testimoniales que solicita el sumariado, por cuanto las que ya existen son suficientes para establecer la naturaleza de la actividad ejercida en el local denunciado;

Que finalmente, debe ponerse en conocimiento del Ministerio del Interior que "prima facie", en dicho local se infringe la ley de prolilaxis social;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución apelada.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Dirección General del Impuesto a los Réditos, a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

La Corporación Argentina de Tejeduría Doméstica procederá a la apertura, con anterioridad al 1 de Enero del corriente año, de varias cuentas especiales.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1942.

127.069. — 1279. — 143. — Visto el Expediente número 7.506-1942 por el que el Ministerio de Agricultura solicita la apertura de una cuenta especial a efectos de contabilizar los recursos y gastos de la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 9.° del Decreto N.° 108.729 de fecha 17 de Diciembre ppdo., que crea la citada Corporación, se dispone que los recursos y gastos del citado organismo se contabilizarán en forma de cuenta especial;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley N.° 11.672 (Edición 1940) el Poder Ejecutivo está autorizado a disponer la apertura de las cuentas especiales que estime conveniente, con el régimen que corresponda a cada una de ellas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica procederá a la apertura, con anterioridad al 1.° de Enero del corriente año, de las siguientes cuentas especiales:

"Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica - Adquisición de Telares";

"Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica - Compra-venta de Hilados y Gastos de Confección de Bolsas", y

"Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica - Gastos Administrativos".

Art. 2.° — Las cuentas especiales cuya apertura se dispone por el artículo anterior, funcionarán con el régimen que se indica a continuación:

a) La cuenta especial "Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica - Adquisición de Telares", se acreditará con el importe del crédito de hasta la suma de m$n. 1.000.000 acordado por el Banco de la Nación Argentina, de conformidad con lo dispuesto por el apartado a), artículo 1.° del Decreto N.° 108.729 del 17-12-1941, y con las sumas que se perciban con motivo de la venta o alquiler de los telares a los tejedores. — Se debitará por las erogaciones que demande la adquisición de telares y por las sumas que se destinen a amortizar el préstamo acordado por el citado Banco, de conformidad con el presupuesto que apruebe el Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Hacienda;

b) La cuenta especial "Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica - Compra-venta de Hilados y Gastos de Confección de Bolsas" se acreditará con el importe del crédito de hasta la suma de m$n. 1.900.000 acordado por el Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el apartado b), artículo 1.° del Decreto número 108.729 del 17-12 1941, modificado por el Decreto número 122.721 del 27-6-1942, y con el producido de la venta de las telas de algodón para la confección de envases. Se debitará por los gastos que demande la adquisición de hilados y gastos relativos, trabajos a destajo y primas de seguros y por las sumas que se destinen a reintegrar al citado Banco el importe del préstamo acordado;

c) La cuenta especial "Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica - Gastos Administrativos" se acreditará con el importe del crédito de hasta la suma de m$n. 100.000 acordado por el Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento del apartado b), artículo 1.° del Decreto N.° 108.729, modificado por el Decreto número 122.721. — Se debitará por las erogaciones en concepto de gastos administrativos que demande el funcionamiento de la Corporación de acuerdo con el presupuesto que apruebe el Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Hacienda.

Art. 3.° — Fíjase en la suma de (m$n. 1.000.000) un millón de pesos moneda nacional, el presupuesto de la cuenta especial "Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica - Adquisición de Telares", de acuerdo con el detalle que figura en planilla anexa.

Art. 4.° — Fíjase en la suma de (m$n. 100.000) cien mil pesos moneda nacional, el presupuesto de la cuenta especial "Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica - Gastos Administrativos", de acuerdo con el detalle que figura en planilla anexa.

Art. 5.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Agricultura.

Art 6.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO. — Carlos Alberto Acevedo. — Daniel Amadeo y Videla.

Fijando el presupuesto de gastos administrativos del Consejo Agrario Nacional para el año 1942.

Buenos Aires, Julio 13 de 1942.

124.661. — 1269. — 140. — Visto el expediente N.° 7.315-1942, por el que el Consejo Agrario Nacional solicita la aprobación de su presupuesto de gastos administrativos para el corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.° 119.787 de fecha 12 de mayo ppdo., se autorizó al Consejo Agrario Nacional a disponer de hasta la suma de cien millones de pesos moneda nacional, para ser invertidos, preferentemente, en la adquisición de tierras ubicadas dentro de las zonas actualmente cultivadas con maíz;

Que tal disposición legal significa poner en funcionamiento los planes de colonización previstos en la Ley N.° 12.636, cuyo cumplimiento se halla a cargo del Consejo Agrario Nacional;

Que para la realización de las funciones mencionadas en los considerandos anteriores es indispensable dotar al mencionado Consejo, de acuerdo con lo dispuesto por su Ley Orgánica, del correspondiente presupuesto de gastos administrativos que le permita disponer del personal y elementos indispensables para su funcionamiento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase en la suma de (m$n. 990.070) novecientos noventa mil setenta pesos moneda nacional, el presupuesto de gastos administrativos del Consejo Agrario Nacional para el año 1942, de los que m$n. 559.500 corresponden a "Sueldos" y m$n. 430.570 a "Otros Gastos", de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas.

Art. 2.° — Limítase a las siguientes sumas la inversión para el corriente año, con cargo al presupuesto aprobado por el artículo anterior:

	m$n.
Inciso 1.°:	
Sueldos	240.000.—
Inciso 2.°:	
Otros gastos	260.000.—
Total	500.000.—

Art. 3.° — La designación del personal técnico y administrativo que prevé el presente decreto, deberá realizarse de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 7.°, inciso o) de la Ley N.° 12.636.

Art. 4.° — El presupuesto aprobado por los artículos 1.° y 2.°, se atenderá con los recursos autorizados por el artículo 60, incisos a) y b) de la Ley N.° 12.636. Hasta tanto el Poder Ejecutivo ponga a disposición del Consejo Agrario Nacional los fondos autorizados por la citada ley, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto número 119.787 de fecha 12 de mayo ppdo., los gastos previstos en dicho presupuesto hasta la suma de m$n. 500.000 se atenderán de rentas generales con imputación a la Ley N.° 12.636, con carácter de anticipo y con cargo de reintegro con los fondos que se acuerden a esa Repartición en cumplimiento de la ley y decretos citados.

Art. 5.° — De los fondos acordados por el artículo anterior, el Consejo Agrario Nacional procederá a entregar a la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura para que ésta a su vez la reintegre a la Tesorería General de la Nación, la suma de pesos moneda nacional 149.460, que le fuera anticipada, con cargo de reintegro, por los Decretos números 112.048 del 28|1|42; 114.258 del 26|2|42; 116.276 del 24|3|42; 118.350 del 25|4|42; 120.555 del 26|5|42 y 123.100 del 23|6|942, para atender los gastos iniciales de funcionamiento del citado Consejo.

Art. 6.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Agricultura.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO. — Carlos Alberto Acevedo. — Daniel Amadeo y Videla.

Fijando el presupuesto de colonización del Consejo Agrario Nacional para el año en curso.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1942.

127.776. — 1283. — 144. — Visto el expediente N.° 7315-1942, por el que el Consejo Agrario Nacional solicita la aprobación de su presupuesto de colonización para el corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.° 119.787, de fecha 12 de mayo ppdo., se autorizó al Consejo Agrario Nacional a disponer de hasta la suma de cien millones de pesos moneda nacional para ser invertidos, preferentemente, en la adquisición de tierras ubicadas dentro de las zonas actualmente cultivadas con maíz;

Que, asimismo, por el referido decreto se dispone que de dicha asignación global, la suma de treinta millones de pesos le será entregada en una sola vez y que previamente deberá aprobarse el plan de inversiones a efectuar, dentro de las normas establecidas por la Ley N.° 12.636 y las directivas fijadas por el citado decreto;

Que, por otra parte, y por Decreto

N.° 124.661, de fecha 13 de julio ppdo., se aprobó el presupuesto de gastos administrativos del Consejo Agrario Nacional para 1942, limitándose su inversión en el corriente ejercicio a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, importe que corresponde deducir de la asignación a que se ha hecho referencia en el considerando anterior,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase en la suma de (m$n. 29.500.000) veintinueve millones quinientos mil pesos moneda nacional el presupuesto de colonización del Consejo Agrario Nacional para el año en curso, de acuerdo con el siguiente detalle:

Partida	Concepto	Al año m$n.
	INCISO 1.°	
	Adquisición de tierras	
1	Pagos al contado en 1942 (incluso gastos por verificación de mensuras y escrituración) (Su inversión se clasificará por provincias)	21.524.998
	INCISO 2.°	
	Mejoras en tierras	
1	Mejoras y otros gastos generales	2.078.753
2	Viviendas y otras mejoras particulares . . .	2.250.000
	Total Inciso 2.° (Su inversión se clasificará por provincias)	4.328.753
	INCISO 3.°	
	Inversiones patrimoniales	
1	Edificios comunes, estaciones experimentales, máquinas, etc. (Su inversión se clasificará por provincias)	885.356
	INCISO 4.°	
	Préstamos de habilitación	
1	Artículo 68 de la Ley N.° 12.636 (Su inversión se clasificará por provincias)	1.260.893
	INCISO 5.°	
	Colonización especial, Art. 19 Ley N.° 12.636	
1	Para mejoras y otros gastos en tierras de provincias y municipalidades que se acojan al régimen de la Ley N.° 12.636 (Art. 19, "in fine"). (Su inversión se clasificará por provincias)	1.500.000
	Total presupuesto de colonización	29.500.000

Art. 2.° — El presupuesto aprobado por el artículo anterior se atenderá con los recursos autorizados por el artículo 60, incisos a) y b) de la Ley número 12.636, cuya entrega prevé el artículo 1.° del Decreto N.° 119.787 del 12 de mayo ppdo.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO — Carlos Alberto Acevedo. — Daniel Amadeo y Videla.

Ministerio de Obras Públicas

D. G. de Navegación y Puertos. — Se intima al Ferrocarril Nord Este Argentino a hacer entrega al Gobierno Nacional del muelle que explota en el Puerto de Goya.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1942.

128.036. — 3307. — Expte. 67.826 1942. — Visto que la Compañía del Ferrocarril Nord Este Argentino, con motivo del término de la concesión que obtuvo por Ley N.° 8463, para la construcción y explotación de un muelle en el Puerto de Goya (Provincia de Corrientes), solicita se le acuerde una compensación de $ 55.966.85 moneda nacional y aparte de ello el valor del terreno ocupado por el muelle y accesorios y de las demás superficies que el Estado adquiera para calles de acceso, playas, etc., a mérito de las razones de hecho y de derecho que especifica a fojas 7, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N.° 5.000 se autorizó a la expresada Empresa a construir una línea férrea de San Diego a Goya, y aprobados que fueron los planos de la estación Puerto Goya, por Decreto del 23 de febrero de 1910, se la autorizó, como complemento indispensable de esas instalaciones ferroviarias, a construir y explotar, con carácter precario, un muelle en dicho Puerto;

Que posteriormente por Ley número 8463 de 12 de octubre de 1911 la recurrente obtuvo la concesión por treinta años de lo que ya había conseguido con carácter precario, vencidos los cuales el muelle y sus accesorios pasarán en perfecto estado de conservación a poder de la Nación sin indemnización alguna (Art. 1.°);

Que transcurrido el término legal es inadmisible la tesis de la Empresa que pretende tener derecho a que se le reconozca una compensación para hacer entrega a la Nación del muelle y sus accesorios, sin perjuicio del valor del terreno ocupado, cuyo derecho también se arroga;

Que los términos de la Ley N.° 8463, no pueden ser más claros y no es argumento que deba tenerse en cuenta en esta circunstancia, el hecho que, según lo sostiene la Empresa, ella no haya podido obtener beneficios con la concesión de referencia, pues, el Estado no se comprometió directa ni indirectamente a asegurar a aquélla un resultado positivo y menos aun, a correr con el déficit que eventualmente se pudiera originar;

Que asimismo la expresada ley determina en el inciso a) de su artículo 5.°, que dicho muelle se considerará parte integrante del Ferrocarril y que su costo se cargará a la cuenta capital del mismo, de acuerdo con lo que establece el artículo 2.° de la Ley N.° 5.000;

Que por el inciso B, del mismo artículo se discriminan los usos que tendrá el muelle, estableciéndose que el principal será atender el servicio ferroviario, y luego se prevé el caso en que se utilice para cargas del público;

Que de ello se infiere que el muelle fué construído con el fin primordial de servir de complemento de la nombrada línea ferroviaria (lo que francamente reconoce la misma Empresa en el primer apartado de su escrito de fojas 7 vta.), y por ende para facilitar los servicios de carácter ferroviario y en beneficio principal de la Empresa;

Que del espíritu y la letra de los mencionados preceptos legales se deduce que el servicio público a que se refiere la recurrente tenía un carácter netamente subsidiario;

Que por lo que atañe a los terrenos donde está ubicado dicho muelle y accesorios, cuyo valor también reclama la Empresa, no procede tampoco indemnización alguna a su favor pues, habiendo la Ley 8463 dado al muelle el carácter de cosa principal, se infiere que aquéllos, siendo sus accesorios, deben correr su misma suerte; y

Atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro a fs. 31,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No hacer lugar, por las razones expuestas precedentemente, al pedido de compensación formulado a fojas 7 por la Compañía del Ferrocarril Nord Este Argentino.

Art. 2.° — Intímese por intermedio de la Dirección General de Navegación y Puertos a la mencionada Empresa para que el día 12 de septiembre próximo, haga entrega al Gobierno Nacional del muelle y accesorios que explota en el Puerto de Goya, en perfecto estado de conservación.

Art. 3.° — Facúltase a la Dirección General de Navegación y Puertos para que el día mencionado tome posesión de las referidas obras, previo inventario y estimación de su estado.

Art. 4.° — Encomiéndase al Escribano General de la Nación para que, a los efectos indicados en los artículos precedentes, labre el acta respectiva.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Navegación y Puertos.

CASTILLO
S. ORÍA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior

Salarios mínimos para diversas categorías de los obreros ascensoristas

Buenos Aires, Agosto 10 de 1942.

Res. 36. — Expte.: 30.091 C|42. — Vistos los antecedentes relativos a las divergencias entre las empresas instaladoras de ascensores y su personal, que las representaciones de ambas partes sometieron a la decisión arbitral del suscripto, y

CONSIDERANDO:

Que han quedado precisadas en la resolución del 29 de Julio de 1942, las cuestiones concretas sobre que versaría el laudo;

Que la fijación de salarios mínimos por categoría de trabajadores debe efectuarse en el caso teniendo en cuenta que, en las diversas ramas de la industria de la construcción, la remuneración tiende, salvo para los trabajadores de excepcional habilidad, a estabilizarse en el mínimo señalado, que se convierte en jornal tipo;

Que existe consenso general en el sentido de que la elevación del costo de vida justifica, cuando la industria puede soportarlo, un correlativo aumento de los salarios;

El Ministro del Interior, en carácter de árbitro—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Desde el 1 de Agosto de 1942 regirán los siguientes salarios mínimos para las diversas categorías en que se clasifican los obreros ascensoristas:

	Por hora	Por jornada de 8 horas
Montadores	1,15	9,20
Oficiales	1,10	8,80
Medio oficiales . . .	0,925	7,40
Engrasadores	0,90	7,20
Ayudantes prácticos .	0,80	6,40
Ayudantes novicios .	0,70	5,60
Aprendices	0,45	3,60

Art. 2.° — La categoría de montadores está formada por los obreros capaces de instalar totalmente un ascensor.

La categoría de oficiales comprenderá:

a) Los oficiales electricistas, o sea los obreros capaces de instalar y o reparar la parte eléctrica del ascensor, y ponerlo en funcionamiento.
b) Los oficiales mecánicos, o sea los obreros capaces de instalar y o reparar la parte mecánica del ascensor.
c) Los reclamistas, o sea los obreros capaces de atender cualquier llamado de emergencia y efectuar los arreglos momentáneos necesarios en la parte mecánica o eléctrica.

La categoría de medio oficiales comprenderá:

a) El medio oficial electricista, o sea el obrero que sabe hacer cañerías y pasar hilos.
b) El medio oficial mecánico, o sea el obrero que sabe hacer plantillas, colocar grampas, colocar guías y plomarlas.

La categoría de engrasadores está formada por los obreros capaces de limpiar y engrasar máquinas.

La categoría de ayudantes prácticos comprenderá:

a) El obrero que preste ayuda a un oficial o medio oficial de cualquier espcialidad, y tiene un año de antigüedad en la empresa.
b) El obrero que presta ayuda a un oficial o medio oficial de cualquier especialidad, y posee una experiencia de al menos trescientas jornadas en tareas semejantes realizadas dentro o fuera de la empresa.

La categoría de aprendices comprenderá a todo operario, menor de 18 años de edad, que se inicie en cualquier clase de trabajo.

Art. 3.° — Los obreros de otras especialidades, ocupados por las empresas instaladoras de ascensores, percibirán los salarios establecidos para los respectivos oficios por tarifa, convenio o costumbre.

Art. 4.° — Ningún salario que actualmente sobrepase los mínimos señalados por el artículo 1.° podrá ser disminuído en razón de lo que el mismo dispone.

Art. 5.°—Tómese razón en el Departamento Nacional del Trabajo, comuníquese, publíquese, y archívese.

CULACIATI

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio del Interior

DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE

Llamando a concurso

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1942.

Expte. N.° 17.058-1942. — Vistas estas actuaciones, de las que resulta que en el Instituto Bacteriológico Dr. Carlos G. Malbrán, dependiente de este Departamento se hallan vacantes los cargos siguientes, pertenecientes a la Ley número 12.670 (Profilaxis Específica de la Difteria); un jefe de investigación de la inmunidad antitóxica y de los métodos de profilaxis específica; un jefe de envase; dos bacteriólogos; tres ayudantes de bacteriología y tres ayudantes técnicos químicos diplomados, que de acuerdo con lo que establece la mencionada ley y su reglamentación deben proveerse por concurso, y atento a que por el presente expediente número 17.058|942, se ha dado cumplimiento a lo que estipula el artículo 37 del S. Decreto número 104.166, de fecha 28 de octubre de 1941, corriendo a fojas 1, la resolución Ministerial, de fecha 23 de julio ppdo., por la que se aprueban los programas que deben regir los concursos de referencia,

El Presidente del Departamento Nacional de Higiene—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Llamar a concurso por el término de veinte (20) días hábiles a contar desde el día 12 del corriente para proveer los cargos siguientes: un jefe de investigación de la inmunidad antitóxica; un jefe de envase; dos bacteriólogos; tres ayudantes de bacteriología y tres ayudantes técnicos químicos diplomados, que se hallan vacantes en el Instituto Bacteriológico Dr. Carlos G. Malbrán de este Departamento.

Art. 2.° — Programa y condiciones para el concurso de un jefe de investigación de la inmunidad antitóxica:

a) Será nombrado por concurso de títulos, trabajos y antecedentes por simple mayoría de votos emitidos por un jurado compuesto por el Presidente o el Secretario General del Departamento Nacional de Higiene, como Presidente, el Director del Instituto Bacteriológico y tres miembros más designados por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de los cuales, uno por lo menos, será un Jefe de Sección del Instituto Bacteriológico.

b) El voto se fundará por escrito.

c) Para inscribirse en el concurso se requieren algunos de los siguientes títulos: 1) Doctor en medicina; 2) Doctor en medicina veterinaria; 3) Doctor en química o bioquímica; 4) Doctor en ciencias naturales; 5) Farmacéutico. — Además el jurado podrá admitir la inscripción de aquellos candidatos que sin poseer título universitario, hayan demostrado capacidad descollante en la materia o especialidad objeto del concurso.

Art. 3.° — Programa y condiciones para el concurso de un jefe de envase, que será designado por concurso de antecedentes y títulos, y en el que actuará como jurado el mismo que se detalla en el Art. 2.° inciso a):

a) Es requisito indispensable poseer un título universitario, experiencia en la organización y manejo de una sección de envasado, conocimiento del instrumental y técnicas que se emplean en los mismos. — Capacidad de organización y dirección de numeroso personal.

b) Horario: mínimo 6 horas por día, en las horas que convenga al Instituto, y si fuera necesario, discontinuas.

Art. 4.° — Programa y condiciones para el concurso de dos bacteriólogos:

a) Serán nombrados por un concurso teórico-práctico, dándose preferencia en igualdad de condiciones a los ayudantes del Instituto, a los que posean título profesional y a los que presenten más y mejores trabajos sobre investigaciones de laboratorio.

b) Para inscribirse en el concurso se requiere alguno de los siguientes títulos: 1) Doctor en medicina; 2) Doctor en medicina veterinaria; 3) Doctor en química o bioquímica; 4) Doctor en ciencias naturales; 5) Farmacéutico y también los alumnos regulares que cursen el último año de cualquiera de las carreras citadas. — Además el Jurado podrá admitir la inscripción de aquellos candidatos que sin poseer título universitario hayan demostrado capacidad descollante en la materia o especialidad;

c) El Jurado estará compuesto por el Presidente o el Secretario General del Departamento Nacional de Higiene, como Presidente, el Director del Instituto Bacteriológico y tres miembros más designados por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de los cuales, por lo menos uno, será un Jefe de Sección del Instituto Bacteriológico;

d) El concurso constará de una prueba práctica, una prueba escrita y una prueba oral;

e) La prueba práctica versará sobre varios temas simples de la técnica corriente de un laboratorio de bacteriología. Los candidatos serán clasificados como suficiente o insuficiente. Cada miembro del Jurado dará su voto fundado por escrito. La prueba es eliminatoria;

f) La prueba escrita versará sobre una bolilla sorteada entre las de la parte general;

g) La prueba oral versará sobre una bolilla sorteada entre las de la parte especial;

h) Estas dos pruebas serán clasificadas de 0 a 10 puntos. Los candidatos que no tuvieren 7 o más puntos en la prueba escrita no darán el examen oral;

i) Programa a que deberá ajustarse el concurso, será el siguiente:

Parte general

1 Morfología - Citología, constitución química de las bacterias;

2 Enzimas y acción enzimática. Acción sobre hidratos de carbono, grasas y proteínas. Los cambios energéticos.;

3 Producción de substancias específicas: pigmentos. — Toxinas. Requerimientos plasmáticos y energéticos. Medios de cultivo en general y ejemplos, factores de crecimiento;

4 Reproducción de las bacterias. Crecimiento de la población bacteriana. Muerte de las bacterias;

5 Acción de factores físicos. Acción de substancias químicas definidas. Desinfección. Esterilización;

6 Filtración. Centrifugación. Ultrafiltración. Electroforesis. Separación de microbios por métodos físicos. Determinación del tamaño;

7 Clasificación de los vegetales. Sistemática y sus bases. Nomenclatura. Métodos de clasificación, Enumeración de los órdenes y familias de las Schizomycetes y su caracterización;

8 Las formas principales de vida de las bacterias. Parasitismo. Saprofitismo. Su definición, su importancia. Poder patógeno, definición; mecanismo de la acción patógena en general;

9 La estabilidad de las formas. La variación de formas, de propiedades, de constitución;

10 Estudio de las bacterias. Métodos de reconocimientos y caracterización, in vitro e in vivo, su enumeración rápida. Terminología de las formas, colonias, cultivos, etc.;

11 Los virus filtrables. Propiedades generales físicas, químicas y biológicas;

12 La dispersión de las bacterias. Los ciclos en la naturaleza. Las bacterias del suelo, del agua y del aire. Las bacterias en los seres vivientes. Flora normal del hombre;

13 La penetración de las bacterias en los animales. — Vías, la infección. — Formas de infección. Localización, generalización, regresión. Elementos celulares de la defensa.

14 Sensibilidad. Indiferencia. Resistencia. La dosis mortal. La inmunidad. Definición. Métodos de investigar y demostrar su existencia por aplicación de métodos estadísticos simples.

15 Inmunidad activa: Antitóxica Anti-infecciosa. Antiviral. Los antígenos; definición Métodos de preparación en general, ejemplos. Métodos de inmunización activa.

16 Los fenómenos de inmunidad en general. Los anticuerpos. Su enumeración y sus propiedades en términos generales. Inmunidad pasiva. Obtención de los sueros en términos generales; ejemplos.

17 Antitoxinas. Su naturaleza. Obtención, purificación. Propiedades de combinación con la toxina. Leyes que la rigen. Casos de la difteria, el tétano, las antitoxinas gangrenosas. Su medición. Los tests; sueros y toxinas.

18 Aglutininas bacterianas. Su naturaleza y obtención. Propiedades de combinación con el antígeno. La complejidad de los anticuerpos y su vinculación con la del antígeno. La especificidad. Aplicación al reconocimiento de especies. Titulación de aglutininas.

19 Precipitinas. Su naturaleza y obtención. El óptimo de precipitación. Titulación de precipitinas. Aplicación al reconocimiento de especies. Titulación de antígenos en mezclas. Floculación de lipoides.

20 La lisis de bacterias. Fenómeno de Pfeiffer. Bacteriolisis in vitro. La citolisis. Hemolisinas. Su naturaleza y obtención. Propiedades de combinación con el antígeno. Complejidad del anticuerpo. El complemento, su constitución. Titulación de una hemolisina. La fijación del complemento. Aplicación al reconocimiento de especies.

21 Opsoninas. Bacteriotropinas, su naturaleza y obtención. Propiedades.

22 La hipersensibilidad. Nomenclatura. Anafilaxis. Enfermedad del suero. Alergia. Idiosincrasia. La hipersensibilidad a los fármacos. El fenómeno de Schwartzman. El fenómeno de Behring.

23 Los antígenos. Enumeración de tipos representativos. La especificidad. Su base química. La heterofilia. Hallazgo de los haptenes. Los antígenos complejos. Clasificación de los antígenos. Los estudios de Landsteiner.

24 Las vacunas: anti-diftérica; anti-tetánica; anti-tífica; antivariólica. Su definición, preparación y titulación.

25 Teorías de la inmunidad. La teoría de Ehrlich. La medida y conocimiento de la inmunidad como base de la epidemiología. Reacción de Schick y de Dick. Anticuerpos virulicidas.

26 Inmunidad pasiva. Sueros; anti-diftérico; anti-tetánico; anti-gangrenoso; anti-ofídico; anti-neumocóccico; anti-disentérico; anti-carbuncloso. Su preparación y purificación.

27 Animales de laboratorio: cómo se crían, cómo se cuidan. Anatomía elemental del cobayo, conejo, laucha, rata, constantes fisiológicas, contención, enfermedades naturales, anestesia depilación, etc. — Inoculación, autopsia, descripción de lesiones macroscópicas. Conservación de piezas para histología en líquidos apropiados. Toma de material.

28 El material para diagnóstico: cómo debe recogerse. En qué momento de la enfermedad; ejemplos. Cómo se conserva y se envía. Cómo se usa en el laboratorio. Principios generales de la marcha del diagnóstico. — Tres ejemplos, eligiendo un hemocultivo;

29 Clasificación de los Eumycetes, Phicomycetes, Ascomycetes (Levaduras esporuladas) y Deuteromycetes (Levaduras no esporuladas). Ordenes, familias y géneros más importantes del punto de vista médico;

30 Los artrópodos. Sistemática. Anatomía y Biología de los más importantes transmisores de enfermedades en la República Argentina;

31 Los protozoarios parásitos. — Amebas, Hematozoarios del paludismo. Leishmanias. Tripanosomas.

Parte especial

Las bolillas que siguen serán expuestas de la siguiente manera:

Nombre correcto. Posición sistemática. Morfología. Propiedades biológicas. Constituciones antigénicas. Las variedades. Acción patógena. Especies sensibles. Patología de la enfermedad natural; inmunidad y alergia. Inmunidad natural y artificial. Epidemiología. Bases de la Profilaxis.

Diagnóstico etiológico de la enfermedad natural: Métodos directos. Distribución del germen en el organismo infectado. (Lugar y tiempo). — Diagnóstico etiológico indirecto. Método:

32 Mycobacterium. Mycobacterium tuberculosis. Mycobacterium leprae;

33 Corynebacterium C. diphtheriae.

34 Vibrio. Vibrio cholerae;

35 Neisseria. N. Meningitidis. N. gonorrhoeae;

36 Streptococcus;

37 Diplococcus pneumoniae;

38 Staphylococcus;

39 Bacterium: Grupo disentérico;

40 Bacterium: Salmonellas S. typhi;

41 Pasteurella. Pasteurella pestis;
42 Hemophilus. Hemophilus pertussis. Hemophilus influenza.
43 Brucella;
44 Bacillus. B. Anthracie;
45 Clostridum Cl. tetani;
46 Clostridum, Cl. welchii y otros agentes de la gangrena gaseosa;
47 Espirochaettes. Trepnema. Leptospira;
48 Rickettsia. El grupo de las fiebres tíficas;
49 Viruela vacuna;
50 Rabia. Poliomielitis.

Art. 5.° — Programa y condiciones para el concurso de tres ayudantes de bacteriología:

a) Serán nombrados por concurso teórico-práctico, dándose preferencia en igualdad de condiciones a los que prestan servicios en el Instituto, a los que posean título profesional y a los que presenten más y mejores trabajos sobre investigaciones de laboratorio;
b) Para inscribirse en el concurso se requiere alguno de los siguientes títulos: 1) Doctor en medicina; 2) Doctor en medicina veterinaria; 3) Doctor en química o bioquímica; 4) Doctor en ciencias naturales; 5) Farmacéutico. Podrán presentarse, además, los alumnos de cualquier año de las Facultades antedichas, siempre que hayan aprobado Microbiología o Bacteriología. Además, el Jurado podrá admitir la inscripción de aquellos candidatos que hayan demostrado capacidad en la materia o especialidad;
c) El Jurado estará compuesto por el Presidente o el Secretario General del Departamento Nacional de Higiene, como Presidente, el Director del Instituto Bacteriológico y tres miembros más designados por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de los cuales uno por lo menos, será Jefe de Sección del Instituto Bacteriológico;
d) El concurso constará de dos pruebas, una escrita y otra oral y práctica.
e) Los candidatos serán clasificados de 0 a 10 puntos y sólo podrán rendir la prueba práctica los que hubieren obtenido 7 o más puntos en la prueba escrita;
f) El programa a que deberá ajustarse el concurso será el siguiente:
1.° Manejo de microscopio y ultramicroscopio.
2.° Estufas y baños termo-reguladores. Autoclave y aparato de esterilización. Filtración.
3.° Sangría de animales. Técnica de las inyecciones. Autopsias.
4.° Preparación de los medios más comunes de cultivo.
5.° Preparación de soluciones colorantes. Métodos de coloración de bacterias y protozoarios.
6.° Obtención de diluciones a título conocido. Reacciones de Widal y Wassermann.
7.° Aislamiento bacterias en cultivos puros. Conservación de cultivos.
8.° Diagnóstico bacteriológico de tuberculosis y de la peste en las ratas.

Art. 6.° — Programa y condiciones para el concurso de tres ayudantes técnicos químicos diplomados:

a) Serán nombrados por un concurso teórico-práctico.
b) Los candidatos al cargo deberán poseer el título de técnico Químico de la Escuela Industrial de la Nación o uno superior.
c) El Jurado estará compuesto por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, como Presidente, el Director del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán" y tres miembros más designados por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de los cuales, uno por lo menos será Jefe de Sección del Instituto Bacteriológico Dr. Carlos G. Malbrán.
d) El concurso constará de dos pruebas, una escrita, y otra oral y práctica.
e) Los candidatos serán clasificados de 0 a 10 puntos y sólo podrán rendir la prueba práctica los que hubieren obtenido 7 ó más puntos en la prueba escrita.
f) El programa a que deberá ajustarse el concurso será el siguiente:
1.° Propiedades generales de los sistemas coloidales.
2.° Coagulación de los coloides. Influencia de los agentes físicos químicos en la coagulación. Caso particular de las proteínas.
3.° Métodos colorimétricos para la determinación del pH.
4.° Métodos electrométricos para la determinación del pH.
5.° Nociones generales de microbiología. Aspecto general de los microorganismos.
6.° Microscopio y su uso en microbiología. Medios usuales para el cultivo de los microorganismos.
7.° Destrucción de los microorganismos por los agentes físicos y químicos y su ampliación en la esterilización y desinfección.
8.° Métodos generales de análisis cuali y cuantitativos.
9.° Preparación de las soluciones valoradas más usuales y mezclas buffer.
10. Comprobación de la exactitud y graduación de pipetas. buretas, matraces aforados, termómetros y otros aparatos comunes de medidas.
11. Medidas físicas: polarimetría, refractometría y fotometría.
12. Medidas físicas: viscosimetría, picnometría, tensión superficial y balanza.

Art. 7.° — La inscripción se llevará a efecto en el Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán", con sede en la Avenida Vélez Sársfield número 563, todos los días hábiles de 15 a 18 horas y los sábados de 9 a 12 horas, hasta el día 5 de septiembre próximo venidero; inclusive, fecha en que se clausurará y oportunidad en que el Instituto Bacteriológico, comunicará a la Secretaría General del Departamento la nómina de los inscriptos, a fin de dictar la resolución respectiva, fijando día y hora en que se realizará y la primera prueba del concurso y los miembros que integrarán el Jurado.

Art. 8.° — Solicítese del Ministerio del Interior, su inserción en el "Boletín Oficial", para lo cual se dirigirá nota acordada, con remisión de dos copias de esta resolución, diríjanse notas acordadas a las Universidades de la República, pídase su publicación en los diarios de la Capital, remítase copia de la misma al "Boletín Sanitario", para su publicación, tomen conocimiento las Secciones Técnica y Administrativa, y pase al Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán", para su notificación al señor Director y para que reserve estas actuaciones hasta su oportunidad.—J. Spangenberg.- H. J. D'Amato.

e.19 ago. v.10 sept.

Llamando a concurso para proveer cargos

Buenos Aires, 28 de Julio de 1942.

Exptes.: Nos. 10.278-42; 14.044-42. — Vistas estas actuaciones, de las que resulta que en el Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán", dependiente de este Departamento, se hallan vacantes los cargos siguientes: Un Oficial 9.° (Bacteriólogo de la Sección Virus), un Oficial 9.° (Físico-Químico especializado de la Sección Virus), un Auxiliar 4.° (Ayudante Bacteriólogo de la Sección Virus), un Auxiliar 4.° (Ayudante Físico-Químico de la Sección Virus), y un Auxiliar 6.° (Ayudante de la Sección Virus), que corresponden al Convenio celebrado por el Instituto Rockefeller de Estados Unidos de Norte América y este Departamento, aprobado por el S. Decreto N.° 115.301, de fecha 16 de marzo de 1942, y que de acuerdo con las normas establecidas, deben proveerse por concurso, con la base de los programas que se detallan en la parte dispositiva de esta resolución, aprobados por Resolución Ministerial, de fecha 19 de junio ppdo., Expte. 10.278|1942,

El Presidente del Departamento Nacional de Higiene—

RESUELVE:

1.° — Llamar a concurso por el término de veinte (20) días hábiles, a contar desde el día 6 de agosto próximo venidero, para proveer los cargos siguientes: Un Oficial 9.° (Bacteriólogo de la Sección Virus), un Oficial 9.° (Físico-Químico especializado de la Sección Virus), un auxiliar 4.° (Ayudante Físico-Químico de la Sección Virus), un Auxiliar 4.° (Ayudante Bacteriólogo de la Sección Virus), y un Auxiliar 6.° (Ayudante de la Sección Virus), que se hallan vacantes en el Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán" de este Departamento.

2.° — Programa y condiciones para el concurso de un Oficial 9.° (Bacteriólogo):

a) Será nombrado por un concurso teórico práctico, dándose preferencia en igualdad de condiciones a los ayudantes del Instituto, a los que posean título profesional y a los que presenten más y mejores trabajos sobre investigaciones de laboratorio;

b) Para inscribirse en el concurso se requiere alguno de los siguientes títulos: 1) Doctor en medicina; 2) Doctor en medicina veterinaria; 3) Doctor en química o bioquímica; 4) Doctor en ciencias naturales; 5) Farmacéutico y también los alumnos regulares que cursen el último año de cualquiera de las carerras citadas. Además el Jurado podrá admitir la inscripción de aquellos candidatos que sin poseer título universitario hayan demostrado capacidad descollante en la materia o especialidad;

c) El Jurado estará compuesto por el Presidente o el Secretario General del Departamento Nacional de Higiene, como Presidente, el Director del Instituto Bacteriológico y tres miembros más, designados por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene de los cuales por lo menos uno será un Jefe de sección del Instituto Bacteriológico.

d) El concurso constará de dos pruebas, una escrita y otra oral y práctica. — Los candidatos serán clasificados de 0 a 10 puntos y sólo podrán rendir la prueba práctica los que hubieren obtenido 7 o más puntos en el examen escrito.

e) El programa a que deberá ajustarse el concurso será el siguiente:

Parte teórica

1) Características generales de los virus: físicos, químicos y biológicos;
2) Comparación de la naturaleza y del comportamiento de los virus y de las bacterias, exigencias para su desarrollo. — Mecanismo de la infección y alteraciones histo patológicas;
3) Métodos de identificar y diferenciar los virus;
4) Reacciones de inmunidad producidas por los virus. Métodos de demostración. Analogías y diferencias con los mismos fenómenos producidos por las bacterias.
5) Inmunidad activa y pasiva en las enfermedades producidas por los virus. Aplicaciones a la prevención y al tratamiento de las enfermedades.

Parte práctica

1).—Filtración de los virus.
2).—Preparación de los medios apropiados para el cultivo de los virus.
3).—Uso de embriones de pollo. Inoculación. Obtención del virus de los embriones infectados, flúidos y membranas. Preparación de suspensiones de virus de las distintas partes del embrión y pasaje del virus por embriones.
4).—Métodos de inoculación de animales y preparación del material para el pasaje.
5).—Valorización y conservación de las suspensiones de virus y de antígenos. Pruebas para demostrar la presencia de anticuerpos para los virus por métodos in vivo e in vitro.

Art. 3.° — Programa y condiciones para el concurso de un Oficial 9.° (Físico-Químico especializado):

a) Será nombrado por un concurso teórico-práctico, dándose preferencia en igualdad de condiciones a los que presten servicios en el Instituto y a los que presenten más y mejores trabajos sobre investigaciones de laboratorio.
b) Para inscribirse en el concurso se requiere alguno de los siguientes títulos: 1) Doctor en medicina; 2) Doctor en medicina veterinaria; 3) Doctor en química o bioquímica; 4) Doctor en ciencias naturales; 5) Farmacéutico. Deberán haber demostrado capacidad especial y dedicación en Física y Físico Química, sea ya por las materias aprobadas y sus clasificaciones por certificados de Profesores de Física y Físico Química de la Universidad y por publicaciones.

c) El Jurado estará compuesto por el Presidente o el Secretario General del Departamento Nacional de Higiene, como Presidente, el Director del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán" y tres miembros más designados por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de los cuales uno por lo menos, será jefe de sección del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán".
d) El concurso constará de dos pruebas, una escrita y otra oral y práctica. — Los candidatos serán clasificados de 0 a 10 puntos y sólo podrán rendir la prueba práctica los que hubieren obtenido siete o más puntos en la prueba escrita.
e) El programa a que deberá ajustarse el concurso será el siguiente:

Parte teórica

1).—Principales métodos físicos-químicos de interés para la biología

Refracción. Colorimetría, nefelometría, electro-osmosis, potenciometría, conductividad, ultrafiltración, ultracentrifugación, difusión, viscosidad, electroforesis, etc.
2) Proteínas: generalidades, propiedades cinéticas y eléctricas, solubilidad.
3) Virus: Características generales, efectos del calor, dilución, pH, enzimas, sustancias químicas, etc.
4) Concentración y purificación de

virus, métodos usados.
5) Composición química de algunos virus, purificados.
6) Aplicación de los métodos físico-químicos al estudio de virus: tamaño de virus, filtrabilidad, sedimentación, viscosidad, etc.
7) Reacciones de inmunidad producidas por los virus.

Parte práctica

1) Preparacion de membranas de poros graduados. Medidas del tamaño de los poros, proceso de filtración, cálculo del tamaño del virus.
2) Proceso de ultracentrifugación cálculo del peso molecular limitaciones del método.
3) Técnica general de la electroferesis.
4) Medidas de fuerzas electromotrices; pH, potenciales de óxido reducción, etc.
5) Métodos y técnicas empleadas en la concentración y purificación de virus.

Art. 4.° — Programa y condiciones para el concurso de un Auxiliar 4.° (Ayudante Físico-Químico).

a) Será nombrado por un concurso teórico-práctico, dándose preferencia en igualdad de condiciones a los que presten servicio en el Instituto, a los que posean título profesional y a los que presten más y mejores trabajos sobre investigaciones de laboratorio.

b) Para inscribirse en el concurso se requiere alguno de los siguientes títulos: 1) Doctor en medicina; 2) Doctor en medicina veterinaria; 3) Doctor en química o en bioquímica; 4) Doctor en ciencias naturales; 5) Farmacéutico. — Podrán presentarse además, los alumnos de cualquier año de las Facultades antedichas, siempre que hayan aprobado Microbiología o Bacteriología, y además, física y química biológica. — La aprobación de físico-química, en cualquier caso, será considerada como un punto que se añadirá a la clasificación final. — Además el Jurado podrá admitir la inscripción de aquellos candidatos que hayan demostrado capacidad en la materia o especialidad.

c) El Jurado estará compuesto por el Presidente o el Secretario General del Departamento Nacional de Higiene, como Presidente, el Director del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán" y tres miembros más designados por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de los cuales, uno por lo menos, será Jefe de sección del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán".

d) El concurso constará de dos pruebas, una escrita y otra oral y práctica.

Los candidatos serán clasificados de 0 á 10 puntos y sólo podrán rendir la prueba práctica los que hubieren obtenido 7 o más puntos en la prueba escrita.

e) El programa a que deberá ajustarse el concurso será el siguiente:

Parte teórica

1) Métodos generales de análisis cuali y cuantitativo.
2) Cálculo y preparación de soluciones valoradas normales y empíricas, mezclas buffer.
3) Comprobación de la exactitud y graduación de pipetas, buretas, matraces, termómetros y otros aparatos comunes de medición.
4) Métodos usuales para la determinación de pesos moleculares. Métodos especiales utilizados para proteínas.
5) Propiedades generales de sistemas coloidales. Fenómenos de absorción, isoterma de absorción.
6) Generalidades sobre proteínas, virus e inmunidad

Parte práctica.

1) Manejo de la balanza de precisión. Trazado de una curva de sensibilidad, calibrado de una caja de pesas.
2) Manejo de tablas y agendas químicas, tablas de logarismos reglas de cálculos.
3) Reacciones más usuales de proteínas, glúcidos y lípidos. Determinación de nitrógeno por el método de Kjeldhal.

Art. 5.° — Programas y condiciones para el concurso de un Auxiliar 4.° (Ayudante Bacteriólogo):

a) Será nombrado por un concurso teórico-práctico, dándose preferencia en igualdad de condiciones a los que presten servicios en el Instituto, a los que posean título profesional y a los que presenten más y mejores trabajos sobre investigaciones de laboratorio.

b) Para inscribirse en el concurso se requiere alguno de los siguientes títulos: 1) Doctor en medicina; 2) Doctor en medicina veterinaria; 3) Doctor en Química o Bioquímica; 4) Doctor en ciencias naturales; 5) Farmacéutico. Podrán presentarse, además, los alumnos de cualquier año de las facultades antedichas, siempre que hayan aprobado Microbiología o Bacteriología. Además el Jurado podrá admitir la inscripción de aquellos candidatos que hayan demostrado capacidad en la materia o especialidad.

c) El Jurado estará compuesto por el Presidente o el Secretario General del Departamento Nacional de Higiene, como Presidente, por el Director del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán" y tres miembros más designados por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de los cuales, uno por lo menos, será Jefe de sección del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán".

d) El concurso constará de dos pruebas, una escrita y otra oral y práctica.

Los candidatos serán clasificados de 0 a 10 puntos y sólo podrán rendir la prueba práctica los que hubieren obtenido siete o más puntos en la prueba escrita.

e) El programa a que deberá ajustarse el concurso será el siguiente:

1) Manejo del microscopio y ultramicroscopio.
2) Estufas y baños termorregulados. Autoclaves y aparatos de esterilización. Filtración.
3) Sangría de animales. Técnica de las inyecciones. Autopsias.
4) Preparación de los medios de cultivo más comunes.
5) Preparación de soluciones colorantes. Métodos de coloración de bacterias y protozoarios.
6) Obtención de diluciones a título conocido. Reacciones de Widal y Wassermann.
7) Aislamiento de bacterias en cultivos puros; conservación de los cultivos.
8) Descripción de métodos para aislar e identificar virus.

a) Poliomelitis.
b) Influenza.

9) Enumerar y describir los métodos suerológicos empleados en el diagnóstico de enfermedades por virus.

a) Descripción de tales métodos para psitacosis.
b) Descripción de tales métodos para influenza.

Art. 6.° — Programa y condiciones para el concurso de un Auixliar 6.° (Ayudante):

a) Será nombrado por un concurso teórico-práctico, dándose preferencia en igualdad de condiciones a los que presten servicios en el Instituto, a los que posean título profesional y a los que presenten más y mejores trabajos sobre investigaciones de laboratorio.

b) Para inscribirse en el concurso se requiere alguno de los siguientes títulos: 1) Doctor en medicina; 2) Doctor en medicina veterinaria; 3) Doctor en química o bioquímica; 4) Doctor en ciencias naturales; 5) Farmacéutico. Podrán presentarse además los alumnos de cualquier año de las Facultades antedichas, siempre que hayan aprobado Microbiología o Bacteriología. Además, el Jurado podrá admitir la inscripción de aquellos candidatos que hayan demostrado capacidad en la materia o especialidad.

c) El Jurado estará compuesto por el Presidente o el Secretario General del Departamento Nacional de Higiene, como Presidente, el Director del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán" y tres miembros más designados por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de los cuales, uno por lo menos, deberá ser Jefe de sección del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán".

d) El concurso constará de dos pruebas, una escrita y otra oral y práctica.

Los candidatos serán clasificados de 0 a 10 puntos, y sólo podrán rendir la prueba práctica los que hubieren obtenido 7 o más puntos, en la prueba escrita.

e) El programa a que deberá ajustarse el concurso, será el siguiente:

1). — Manejo de microscopio y ultramicroscopio.
2). — Estufas y baños termorregulados. Autoclaves y aparatos de esterilización. Filtración.
3). — Sangría de animales. Técnica de las inyecciones. Autopsias.
4). — Preparación de los medios de cultivo más comunes.
5). — Preparación de soluciones colorantes. Métodos de coloración de bacterias y protozoarios.
6). — Obtención de diluciones a título conocido. Reacciones de Widal y Wassermann.
7). — Aislamiento de bacterias en cultivos puros; conservación de los cultivos.
8). — Diagnóstico bacteriológico de la tuberculosis y de la peste en las ratas.

Art. 7.° — La inscripción se llevará a efecto en el Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán", con sede en la Avda. Vélez Sársfield N.° 563, todos los días hábiles de 15 a 18 horas, y los sábados de 9 a 12 horas, hasta el día 31 de agosto próximo venidero, inclusive, fecha en que se clausurará y oportunidad en que el Instituto Bacteriológico, comunicará a la Secretaría General del Departamento, la nómina de los inscriptos, a fin de dictar la resolución respectiva, fijando día y hora en que se realizará la primera prueba del concurso y los miembros que integrarán el Jurado.

Art. 8.° — Solicítese del Ministerio del Interior, su inserción en el "Boletín Oficial", para lo cual se dirigirá nota acordada, con remisión de dos copias de esta resolución, diríjanse notas acordadas a las Universidades de la República, pídase su publicación en los diarios de la Capital, remítase copia de la misma al "Boletín Sanitario", para su publicación, tomen conocimiento las secciones Técnica y Administrativa y pase al Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán", para su notificación al señor Director y para que reserve estas actuaciones hasta su oportunidad. J. Spangenberg. — H. J. D'Amato.

e.18 ago...-v.9 sep.

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Ministerio de Agricultura

ADVERTENCIA

La Dirección de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación, hace saber a los concesionarios y solicitantes de minas en los Territorios Nacionales y demás lugares bajo la jurisdicción de la autoridad minera nacional:

1.° — Que, de conformidad con el artículo 5.° de la Ley N.° 10.273 y el Art. 400 de la Ley 12.161, el canon minero debe pagarse adelantado y por partes iguales, en dos semestres que vencerán el 30 de junio y el 31 de diciembre, contándose toda fracción de semestre como semestre completo. El canon comenzará a devengarse desde el día del registro, salvo lo dispuesto en el artículo 13 de la ley, esté o no mensurada la mina. La concesión de una mina caduca "ipso-facto", por falta de pago de una anualidad, después de transcurridos dos meses desde el vencimiento.

2.° — Que, en consecuencia, los solicitantes de minas registradas y los concesionarios de minas mensuradas deberán concurrir a la Dirección de Minas y Geología, calle Perú 566, para recibir las boletas conforme a las cuales abonarán el canon en sellos ante la Dirección General del Impuesto a los Réditos.

3.° — Que, de acuerdo con el artículo 8.° de la misma Ley N.° 10.273, la Dirección de Minas y Geología publica el Padrón de Minas de jurisdicción nacional, correspondiente al segundo semestre del año 1942 (respondiendo su estado hasta el 30 de junio de 1942), en folletos que se encuentran a disposición de los interesados. El expresado padrón consigna las cantidades que se adeudan por semestres vencidos de canon, para cada mina, hasta el 30 de junio de 1942 y el importe del canon por el segundo semestre de 1942. — Tomás M. Ezcurra, director.

e.22 ago.-v.8 sep.

Solicitud de la mina vacante de oro denominada "Solitaria", ubicada en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, a nombre del señor Jorge del Río — Expediente número 202.334-1941.

Buenos Aires, 1 de Septiembre de 1941. — Señor Director de Minas y Geología de la Nación. — El suscrito, Jorge del Río, abogado, argentino, casado, de 41 años, con domicilio legal en la calle Tucumán 1367, 6.° piso, ante el señor Director, me presento y expongo: Que vengo a solicitar se inscriba a mi nombre la mina de oro vacante, denominada "Solitaria", situada en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, expediente N.° 82.743-1940. — Ajustándose este pedido a lo que me acuerda la ley minera, solicito del señor Director me tenga por presentado en la fecha y acceder de conformidad a lo solicitado, que será justicia. — Fdo.: Jorge del Río. — Recibido en mi Oficina, hoy primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas tres minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Septiembre 2|41. — Pase al Servicio Minero a sus efectos, y oportunamente tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Tucumán 1367, piso 6.°. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. —

Señor Director: La mina de oro "Solitaria", expediente 0-2608-02 actualmente registrada como mina vacante bajo el número 727, es solicitada por el recurrente de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 7.° de la Ley 10.273. Estando en forma la solicitud, correspondería ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con los artículos 117-119 del Código de Minería. Abril 17 de 1942. — Fdo.: Ernesto A. Martinelli, Jefe Interino Servicio Minero. — Buenos Aires, abril 20 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda; repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, abril 28 de 1942. — Se registró la solicitud de la mina vacante de oro denominada "Solitaria", a nombre del señor Jorge del Río, bajo el número 794, folio 297 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.13 ago.-N.° 7949-v.13 ago.
e.20 ago.-N.° 7949-v.20 ago.
e.1 sep.-N.° 7949-v.1 sep.

Solicitud de la mina vacante de oro denominada "Esperanza" a nombre del señor Jorge del Río, en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente número 202.333-41.

Buenos Aires, 1.° de septiembre de 1941. — Señor Director de Minas y Geología de la Nación. — El suscripto Jorge del Río, abogado, argentino, casado, de 41 años de edad, con domicilio legal en la calle Tucumán 1367, 6.° piso, ante el señor Director me presento y expongo: Que vengo a solicitar se inscriba a mi nombre la mina de oro vacante, denominada "Esperanza", situada en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente número 82.744-1940. — Ajustándose este pedido a lo que me acuerda la ley minera, solicito del señor Director me tenga por presentado en la fecha y acceder de conformidad a lo solicitado que será justicia. — Fdo.: Jorge del Río. — Recibido en mi oficina hoy primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno siendo las doce horas tres minutos. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Septiembre 2|41. Pase al Servicio Minero a sus efectos y oportunamente tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Tucumán 1367, piso 6.°. — Fdo.: Luis F. Drago. Encargado Despacho Minero. —Señor Director: La mina de oro "Esperanza", expediente B-3064-02 actualmente registrada como mina vacante bajo el número 728, es solicitada por el recurrente de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 7.° de la Ley 10.273. — Estando en forma la solicitud, correspondería ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con los Arts. 117-119 del Código de Minería. — Abril 17 de 1942. — Fdo.: Ernesto A. Martinelli, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, abril 20 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 117-119 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, abril 28 de 1942. — Se registró la solicitud de la mina de oro denominada "Esperanza", a nombre del señor Jorge del Río, bajo el número 793, folio 297 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.13 ago.-N.° 7950-v.13 ago.
e.20 ago.-N.° 7950-v.20 ago.
e.1. sep.-N.° 7950-v.1. sep.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 31 de Agosto de 1942

	COMPRA m$n.	VENTA m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuento y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo. o sea 4.5 o|o.

Pte.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Balance de recaudación del Boletín Oficial correspondiente al mes de Agosto de 1942

	m$n.
Por avisos varios	71.614.—
Por marcas	12.580.—
Por adicionales de marcas	3.305.—
Por suscripciones	1.779.20
Por venta de ejemplares y folletos varios	435.10
Total	89.713.30

Son: ochenta y nueve mil setecientos trece pesos con treinta centavos moneda nacional.

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1942. — Roberto J. Carman, director.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

LICITACION PUBLICA N.° 46

Llámase a licitación pública por el término de (25) veinte y cinco días para la provisión a la Dirección General de Correos y Telégrafos de: "Artículos y materiales para la oficina Movimiento" durante el ejercicio de 1943.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente ante el Escribano General del Gobierno de la Nación el día 25 de Septiembre de 1942, a las 17 horas en el Salón de Actos Públicos de la Repartición, calle Corrientes N.° 172, 6.° piso.

Por el pliego de condiciones y detalle, ocurrir a la Oficina de Compras (Mesa de Entradas), calle Corrientes N.° 172, 6.° piso, de 12 a 18 horas los días hábiles y de 9 a 12, los sábados.

Buenos Aires 1.° de Septiembre de 1942. — Carlos H. Sal, Secretario General de Correos y Telégrafos.

e.1 sep.-N.° L-1771-v.12 sep

LICITACION PUBLICA N.° 47

Llámase a licitación pública por el término de (25) veinte y cinco días para la provisión a la Dirección General de Correos y Telégrafos de: "Postes de madera dura, impregnados y hormigón armado flexibles", durante el ejercicio 1943.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente ante el Escribano General del Gobierno de la Nación el día 25 de Septiembre de 1942, a las 17 y 30 horas en el Salón de Actos Públicos de la Repartición, calle Corrientes N.° 172, 6.° piso.

Por el pliego de condiciones y detalle, ocurrir a la Oficina de Compras (Mesa de Entradas), calle Corrientes N.° 172, 6.° piso, de 12 a 18 horas los días hábiles y de 9 a 12, los sábados.

Buenos Aires, 1.° de Septiembre de 1942. — Carlos H. Sal, Secretario General de Correos y Telégrafos.

e.1 sep.-N.° L-1772-v.11 sep.

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N.° 281 — (Expte. 16.260-DC-942). 40.000 sobres fórmula N.° 1013, y 40.000 sobrecitos fórmula N.° 1014.

N.° 282 — (Expte. 8652-DT|942), 10 condensadores de 1mF, en un todo de acuerdo con las características establecidas en la especificación provisoria M. T. I. N.° 1.

La apertura de las propuestas se realizará el 3 de setiembre de 1942, a las 15 horas, en la Oficina de Compras, calle Corrientes N.° 106, 6.° piso.

Buenos Aires, 1 de setiembre de 1942. — Jefe de Compras.

e.1 sept.-N.° L-1763-v.3 sept.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DISPENSARIO PUBLICO NACIONAL POLIVALENTE, EN JACHAL SAN JUAN

Llámase a licitación pública para el día 21 de mes de Septiembre del año 1942, a las 13.30, para contratar la adquisición y provisión de artículos generales, durante el transcurso del año 1943, con destino al Dispensario Público Nacional Polivalente, en Jachal, Pcia. de San Juan.

La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, calle Victoria 450, 3.° piso, en la Capital Federal, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los proponentes que concurran al acto, de acuerdo con los Pliegos de Bases y Condiciones y nóminas de los artículos a licitarse, que están a la disposición de los señores interesados en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, de la Dirección General de Administración, calle Victoria 450, 1er. piso, en la Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, con excepción de los sábados, que será de 9 a 11.30 horas. — Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Alimentos (leche, pan, y carne). — Medicamentos (útiles de laboratorio y farmacia, etc). — Utiles de escritorio (libros, formularios, etc). — Bazar y Menaje. — Utiles de limpieza (jabones, escobas, plumeros, etc). — Muebles y sus reparaciones (casillero de acero, vitrina de acero, etc.).

Buenos Aires, 1.° de Septiembre de 1942. — El Director General de Administración.

e.1 sep.-N.° L-1740-v.5 sep.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de una prensa copiadora para confeccionar negativos y positivos múltiples, con destino a la Casa de Moneda de la Nación. (Expte. N.° 1420|42). — La apertura de las propuestas se efectuará el día 25 de septiembre de 1942, a las 17 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Victoria N.° 386, Capital.

e.1 sep.-N.° L-1776-v.5 sep.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Llámase a licitación privada para la adquisición de artículos sanitarios y caños de hierro galvanizado con destino a la Cárcel de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco).

La licitación se llevará a cabo el día 4 de Septiembre a las 15 y 45 horas en la Oficina de Suministros (Paraguay 1178), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Suministros mencionada cualquier día hábil de 12 a 18 horas.

Buenos Aires, 1 de Septiembre de 1942. — Eduardo A. Ortiz, Director General Interino.

e.1 sep.-N.° L-1744-v.3 sep.

Llámase a licitación privada para la adquisición de:

1 máquina de escribir de 230 espacios aproximadamente con destino a la Cárcel de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco).

La licitación se llevará a cabo el día 4 de Septiembre a las 15 y 30 horas, en la Oficina de Suministros (Paraguay 1178), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Suministros mencionada, cualquier día hábil de 12 a 18 horas.

Buenos Aires, 1 de Septiembre de 1942. — Eduardo A. Ortiz, Director General Interino.

e.1 sep.-N.° L-1745-v.3 sep.

Penitenciaría Nacional
Expte. 9649-I-1941-Cde. 10

Llámase a licitación privada para el día 3 de setiembre, a las 15 horas, para la adquisición de:

111	mts.^{2} de raulí sano y seco, de mts. 0,025 x 0,25.
2500	bulones de bronce, c|arandelas y tuercas mariposa, de mts. 0,030 a 0,04 total x 0,005 de diámetro aproximadamente.
4 ½	kilos de cola de buena calidad.
15	litros de aceite de lino crudo.
270	hojas de papel de lija N.° 0, marca "Granadero" o similar.
8	kilos de goma laca rubia.
15	litros de alcohol desnaturalizado.

Se tomarán en consideraciones las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicados, en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, Las Heras 3400, donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes. — El Secretario.

e.1 sept.-N.° L-1760-v.3 sept.

PATRONATO NACIONAL DE MENORES

Exptes.: P. 4250|942 y N.° 380|E..942

Llámase a licitación privada para resolver la provisión de hierro con destino a integrar las instalaciones en la Escuela Hogar "Santa Rita", de San Isidro.

Las propuestas se abrirán en el Patronato Nacional de Menores, Santa Fe N.° 880 el día 7 de septiembre de 1942, a las 15 horas, donde se entregarán pliegos de condiciones, planillas, etc., de 12 a 18 horas, los días hábiles (sábados de 9 a 12).

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1942. — El Secretario.

e.1 sep.-N.° L-1766-v.5 sep.

Exptes. P. 13.051|942, N.° 1318|E|942

Llámase a licitación privada para resolver la provisión del material sanitario, con destino a integrar las instalaciones en la Escuela Hogar "Santa Rita", de San Isidro.

Las propuestas se abrirán en el Patronato Nacional de Menores, Santa Fe N.° 880, el día 7 de septiembre de 1942, a las 16 horas, donde se entregarán pliegos de condiciones, planillas, etc., de 12 a 18 horas, los días hábiles (sábados de 9 a 12).

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1942. — El Secretario.

e.1 sept.-N.° L-1765-v.5 sept

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DEL PERSONAL

V. División - Sección Tesorería

Llámase a concurso privado de propuestas por el término de quince días a contar desde el primero de septiembre de 1942, para contratar por dos años, con opción a dos años más a favor de la Repartición, el arrendamiento de un local destinado a oficinas de la Escuela de Oficinistas, que reúna las siguientes condiciones:

Alquiler máximo mensual: $ 400 m|n

Ubicación: Barrio de Palermo.

Comodidades exigidas: 18 habitaciones como mínimo y cuatro baños. En casa baja con terreno.

Condiciones generales: Adaptación del edificio a los servicios de la Escuela, debiendo tener un patio para reunión del personal de la Escuela.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1942. — Pedro Caballero, Oficial Adm. Principal, Jefe V. División - Administración D. G. P.

e.1 sept.-N.° L-1762-v.3 sept.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras del camino a la estación Santa Eleodora; de Santa Eleodora hacia el Norte y hacia el Sud, $ 48.144,80.

Hasta el día 1 de Octubre en el Juzgado Federal de Mercedes, o para el día 7 del referido mes, a las 15 horas, en San Martín 871, 1er. piso, Capital.

e.1 sep.-N. L-1743-v.5 sep.

Licitación pública de las obras del camino de Bahía Blanca a Nueva Roma, $ 38.578,80.

Hasta el día 1 de Octubre en el Juzgado Federal de Bahía Blanca, o para el día 7 del referido mes, a las 15,30 horas, en San Martín 871, 1er. piso, Capital.

e.1 sep.-N.° L-1744-v.5 sep.

Licitación pública de las obras del camino de Cacharí a Azul, $ 148.076,98.

Hasta el día 1 de Octubre en el Juzgado Federal, de Azul, o para el día 7 del referido mes, a las 15,45 horas, en San Martín 871, 1er. piso, Capital.

e.1 sep.-N.° L-1707-v.11 sep.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte.: 27.434-DC-942

Llámase a licitación pública para la provisión de cañería recta de fibro cemento con destino a la localidad de Recreo (Provincia de Catamarca). — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 12 a 15. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 22 de Septiembre próximo, a las 15, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1942. — El Secretario General.

e.1 sep.-N.° L-1722-v.5 sep.

Expte.: 21.854-DC-942

Llámase a licitación pública para la provisión de cañería especial de hierro fundido y válvulas. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 12 a 15. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 2 de Noviembre próximo, a las 15 y 30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1942. — El Secretario General.

e.1 sep.-N.° L-1731-v.17 sep.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

EDICTOS DEL DIA

TIBIDABO

Por orden del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se ordena la publicación por cinco días, de la siguiente escritura:

Primer testimonio. — Escritura número trescientos sesenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, a doce de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, y testigos comparecen: don Juan Bataller Serrat, argentino naturalizado, casado, y don Miguel Rodolfo Potrone, argentino, soltero, ambos de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por el siguiente contrato: Primero: El objeto de la sociedad es la explotación del negocio de confitería y bar, con música y baile, sito en la calle Corrientes número mil doscientos cuarenta y cuatro, pudiendo dedicarse también a la explotación de otros negocios similares, así como la explotación de Teatros, Circos, Cinematógrafos y cualquier otro local de espectáculos. — Segundo: La Sociedad girará con el nombre de "**Tibidabo, Sociedad de Responsabilidad Limitada**", Capital Cien mil pesos, y su duración será por tiempo indeterminado, con efecto retroactivo al primero de julio último y su domicilio será en esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales u otros negocios similares en cualquier parte de la República. — Tercero: El capital de la sociedad lo compone la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, el que ha sido aportado por partes iguales entre los socios y está representado por los muebles, útiles e instalaciones y demás enseres que constituyen la totalidad del negocio sito en la calle Corrientes número mil doscientos cuarenta y cuatro, como resulta del inventario-tasación, que firmado por ambos comparecientes, se agrega un ejemplar a la presente escritura, habiéndose tenido en cuenta para efectuar dicha valuación los precios de adquisición y los precios actuales corrientes en plaza. Cuarto: Ambos socios tendrán el carácter de Gerentes y podrán actuar conjunta, separada o alternativamente, con las amplias facultades que le acuerda el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo por tanto comprometer a la sociedad y firmar en nombre de la misma. — Quinto: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general, y de las utilidades que de ellos resulten, se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este cinco por ciento alcance a un diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas también por mitades entre los socios y responderá de ellas únicamente el capital aportado. — Sexto: En caso de disolución de la sociedad primeramente se abonarán todas las deudas y el remanente que quedare será distribuído por mitades entre los socios. — Séptimo: Cualquier diferencia o duda que se suscitare sobre la interpretación del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, será resuelta por un árbitro arbitrador único, nombrado por el Presidente de "Argentores". — Bajo las cláusulas indicadas, las partes dejan formalizado el presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída que les es, se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo, con los testigos don Horacio Gowland Acosta y don Manuel Belgrano, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Juan B. Serrat. — Miguel R. Potrone. — Tgo.: H. Gowland Acosta. — Tgo.: Manuel Belgrano. — (Hay una estampilla y está mi sello). — Ante mí: **Pedro A. Lartigau**. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro sesenta y siete a mi cargo. — Para la sociedad expido este primer testimonio en dos sellos numerados, ochocientos veinte mil setecientos cuarenta y siete y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos. — (Hay una estampilla, un sello, y una nota de derechos —Pedro A. Lartigau.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1942. — Mario Lassaga, secretario.

e.1 sep.-N.° 8684-v.5 sep.

REY Y RONZONI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, entre el señor Ernesto José Ronzoni, argentino, casado; y doña Clotilde Rey de Ronzoni, argentina, casada, ambos mayores de edad, domiciliados en la calle Chacabuco N.° 348; han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen de la Ley N.° 11.645, con arreglo a las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará a todos los efectos legales bajo la denominación de "Rey y Ronzoni, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con asiento en esta Capital y actual domicilio en la calle Chacabuco N.° 348, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero, y su duración será por tiempo indeterminado a contar desde el día primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de Artículos para Molinos Harineros, y todo lo perteneciente al ramo. — Tercero: El capital social queda establecido en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que se adjudican; al señor Ernesto José Ronzoni, cincuenta cuotas; y a doña Clotilde Rey de Ronzoni, cincuenta cuotas; cantidades éstas totalmente integradas en mercaderías, instalaciones, cuentas corrientes y depósito bancario de acuerdo al Inventario y Balance General practicado el día 31 de Julio de 1942 por la razón social "Rey y Ronzoni" de la cual son sus únicos integrantes los suscriptos, cuyo capital activo y pasivo transfieren a la actual que es transformación, con arreglo al Art. 23 de la Ley 11.645. — Cuarto: La representación, dirección y administración de la sociedad estará a cargo de uno o varios Gerentes, designándose en este acto a los socios Ernesto José Ronzoni, y Clotilde Rey de Ronzoni. — Quinto: El Gerente, o los Gerentes actuarán indistintamente y con sola firma, con las más amplias facultades, aun aquellas para las cuales el Art. 1881 del Código Civil requiere poder especial, podrán realizar cualquiera operación bancaria, incluso solicitar créditos y descuentos de documentos con los Bancos de la Nación Argentina, o cualquier otro Banco o Institución legalmente constituídos; comprendiendo el mandato además de todas las facultades de administrar los negocios sociales; ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con las facultades propias del cargo; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, con la facultad de percibir y dar recibos, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Sexto: La firma social será usada estampando la denominación de la sociedad, seguida de la firma del Gerente con indicación del carácter que inviste; no pudiendo en ningún caso comprometerla en asuntos ajenos al giro de la sociedad, como ser fianzas, o garantías de obligaciones contraídas por terceros. — Séptimo: El día treinta y uno de Julio de cada año se practicará un Balance General, y las Utilidades o Pérdidas que resulten, se distribuirán proporcionalmente a las cuotas integradas por cada socio, previa deducción del cinco por ciento para Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del Capital Social. — Octavo: Para todos los casos no previstos en las cláusulas precedentes, regirán las disposiciones de la Ley 11.645, y los Códigos de Comercio y Civil respectivos. — Noveno: Los Gerentes percibirán un sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional cada uno, que se imputarán a Gastos Generales. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro, incorporándose a los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado. — Undécimo: Cualquier duda de interpretación o divergencia que se suscitare entre los asociados con motivo del presente contrato, en los balances, o en caso de su liquidación, será resuelto por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, que deberán expedirse dentro el término de diez días, a contar de la fecha de su aceptación, y el fallo de los mismos o del tercero en caso de discordia, será inapelable y obligatorio para todos los socios, quienes se imponen la prohibición absoluta de acudir a los Tribunales en reclamación de esos fallos. — Bajo los once artículos que preceden, los componentes declaran constituída la sociedad "Rey y Ronzoni, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se obligan respetar y cumplir fielmente con arreglo a derecho. — En prueba de conformidad se firma el presente único documento constitutivo, en el lugar y fecha ut supra. — Firmados: Ernesto José Ronzoni. — Clotilde Rey de Ronzoni.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1942. — Mario Lassaga, secretario.

e.1 sep.-N.° 8687-v.5 sep.

PATMARK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan Agustín García, Secretaría a cargo del señor Mario Lassaga, se hace saber por el término de cinco días, que se ha presentado "**Patmark**" **Soc. de Resp. Ltda.**, solicitando la inscripción del siguiente contrato: "En Buenos Aires, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, entre los señores don Luis Alberto Pauty Vic, chileno, viudo, de cincuenta y tres años, domiciliado en la calle Moreno cuatrocientos once; y don José Manuel Berretta Moreno, argentino, casado, de treinta y cinco años, domiciliado en la calle Rivadavia mil ciento quince, se ha convenido celebrar el contrato de sociedad de que instruyen las siguientes cláusulas: Primera) Queda constituída entre los contratantes arriba nombrados, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "Patmark". — Segunda) El domicilio de la sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Rivadavia número mil ciento quince, piso tercero, sin perjuicio de las sucursales, agencias o corresponsalías, que pueda establecer en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera) La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado. — Este plazo comenzó a correr el quince de noviembre del año mil novecientos cuarenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los negocios sociales.

— Cualquiera de los socios podrá resolver la disolución de la sociedad, en cualquier tiempo, con un simple preaviso de ciento ochenta días al otro socio. — Cuarta) El objeto de la sociedad consiste principalmente, en la explotación de un nuevo cierre para sobres y otros envases de papel, o material flexible, protegido por la patente a que se alude en la cláusula siguiente, además de toda otra clase de operaciones lucrativas de naturaleza civil o comercial. — Quinta) El capital social queda establecido en la cantidad de doce mil pesos moneda nacional y está representado por la patente de invención N.° 53.740, referente a un nuevo cierre para sobres y otros envases de papel o material flexible, otorgada por la Dirección de Patentes y Marcas del Ministerio de Agricultura de la Nación Argentina, a favor de ambos contratantes en fecha seis de julio del año en curso. — El expresado capital queda dividido en ciento veinte cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, perteneciendo sesenta cuotas a cada socio. — Sexta) La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios, quienes tendrán individualmente el uso de la firma social, salvo para aquellas disposiciones de fondos u operaciones de cualquier índole, que pudiesen comprometer a la sociedad en una suma mayor de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.), en cuyo caso será indispensable la actuación conjunta de ambos socios gerentes. — Séptima) Ambos socios deberán dedicar personalmente a la atención de la sociedad y de sus negocios, todo el tiempo que sea razonablemente necesario para el buen desenvolvimiento de los mismos, y les estará prohibido conceder nuevas fianzas. — Octava) Semestralmente, los días treinta de mayo y treinta de noviembre de cada año, deberá practicarse un balance general, y las utilidades que dicha operación arrojase se distribuirán de la siguiente manera: primero, se destinará un cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, mientras dicha reserva no alcance al diez por ciento del capital social, luego; se repartirá el remanente en proporción a las cuotas de cada socio. — Si resultasen pérdidas, ellas serán soportadas en la misma proporción. — Novena) A cuenta de las utilidades que pudieran corresponderles en los balances semestrales y con cargo de reponer el importe respectivo el día del balance, si tales utilidades fueran insuficientes, los socios podrán disponer mensualmente hasta la suma de trescientos pesos moneda nacional, por la cual no abonarán interés alguno. — Décima) En caso de fallecimiento o interdicción de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar por continuar en la sociedad, ceder sus cuotas o disolverla. — En el primer caso, será indispensable la conformidad del otro socio y deberán unificar su representación; en el segundo, también será necesaria la expresada conformidad, de acuerdo a la ley; en el tercero, se procederá a liquidar la sociedad en la forma indicada en la cláusula undécima. — Pero, en cualquiera de estos casos, así como en el de disolución por voluntad de alguno de los contratantes, el socio que deseare continuar con los negocios por su exclusiva cuenta podrá hacerlo, tomando a su cargo todo el activo y pasivo, de conformidad con un balance que se practicará al efecto, y de acuerdo con los resultados de dicho balance, la otra parte recibirá su porción de capital y utilidades en cuatro cuotas semestrales, sin interés, y por las cuales el socio que queda con el negocio, le otorgará pagarés garantizados a su plena y entera satisfacción. — Undécima) Debiendo liquidarse la sociedad, por cualquier causa, esa liquidación estará a cargo de ambos socios gerentes, o del restante, en caso de fallecimiento o interdicción de alguno de ellos quienes procederán de acuerdo a las reglas generales establecidas en el Código de Comercio. — Décimasegunda) Cualquier cuestión que surja entre los socios con motivo de la sociedad, durante su existencia o liquidación, será sometida a la decisión inapelable de un arbitrador o amigable componedor, que actuará sin forma de juicio y sin designar secretario. — A tal efecto se designa desde ya a los señores doctor Roberto N. Lobos y don Carlos Sauberán, para que desempeñen la función de arbitrador, separadamente y en el orden que van nombrados, según puedan o quieran desempeñar el cargo. — En prueba de conformidad, los señores Luis Alberto Pauty Vic y José Manuel Berretta Moreno, firman el presente contrato, redactado en dos sellos de diez centavos moneda nacional números: 580.417 y 575.399''. — L. A. Pauty. — J. M. Berretta Moreno.

Agosto 21 de 1942. — Mario Lassaga, secretario.

e.1 sep.-N.° 8686-v.5 sep.

Por disposición del señor Juez doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que ha sido modificada la cláusula primera del contrato de la Sociedad Editorial Luis Laserre Soc. de Resp. Ltda., que en adelante dirá así: Primera: ''Queda constituída por tiempo indeterminado entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada a regirse por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las presentes, que girará con la razón social Editorial Luis Laserre, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá su domicilio en esta Ciudad, hoy en la calle Lavalle mil ciento uno, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones aquí, en el interior o en el extranjero; según así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Juan Carlos Calvete, con fecha diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.1. sep.-N.° 8685-v.5 sep.

El Juez Letrado Dr. Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado número 1, del Chaco, en los autos ''Empresa Unión'' s|Inscripción en el Registro Público de Comercio, Expte. número 505, año 1942, ha dispuesto hacer saber por cinco días, que los socios Olegario Pascual y Ramón de La Cruz Moreyra, han cedido sus cuotas sociales en la mencionada Sociedad, al Sr. José M. Noveri.

Resistencia, Agosto 25 de 1942. — Lorenzo R. Piñero, secretario.

e.1. sep.-N.° 8680-v.5 sep.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

Se hace saber a los interesados que el día 4 de Septiembre de 1942, a las 16,30 horas tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de Septiembre de 1942, del siguiente empréstito.

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, Serie ''F'' v$n. 1.612.300

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 15 de Septiembre próximo hasta el 14 de Octubre de 1942.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 21 de Agosto de 1942.

e.22 ago.-N.° L-1676-v.5 sep.

Se hace saber a los interesados que el día 4 de Septiembre de 1942, a las 16,30 horas tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de Septiembre de 1942, del siguiente empréstito.

C. A. I. 4 o|o 1939 — 49 v$n. 1.173.700.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 15 de Septiembre próximo hasta el 14 de Octubre de 1942.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

En caso de que a la licitación no se presente propuesta alguna, se procederá de inmediato al sorteo.

Buenos Aires, 21 de Agosto de 1942.

e.22 ago.-N.° L-1677-v.5 sep

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Administración de Pavimentos

En cumplimiento del artículo 3 de la Ley de Pavimentación 11.593 y del 9.° de su Ordenanza Reglamentaria, se cita a los propietarios de la calle Avda. Argentina de Corvalán a Strangford. Avenida de Los Incas de Tronador a Estomba. Cafayate de Caaguazú a Patrón. — Echeverría de Tte. Gral. Donato Alvarez a Av. Forest. — Pueyrredón de Rivadavia a Bartolomé Mitre. — Rafaela de Martínez Castro a Mariano Acosta. — Strangford de Escalada a Araujo. — Urdininea de Triunvirato a Pampa. — Yerbal de Gral. José G. de Artigas a Caracas; para que comparezcan a la Sección Pavimentos de la Oficina de Catastro Pueyrredón 140 2.° piso, a fin de que presten su conformidad con la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles. Fíjase para tal objeto el plazo improrrogable de 10 días a contar de la fecha.

Una vez expirado éste, y durante los cinco subsiguientes, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de la obra, ante la Administración General de Contribución de Pavimentos, Sarmiento 1901 esquina Río Bamba, cuya dependencia tendrá a disposición de los contribuyentes las planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los término citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1942. — El Secretario de Obras Públicas.

e.26 ago.-v.5.sep.

GRANAR
S. A. Comercial y Financiera

A los efectos de la opción acordada por el artículo tercero de los Estatutos Sociales, se pone en conocimiento de los señores accionistas que el Directorio de la Sociedad, en sesión del 26 de agosto 1942, ha resuelto emitir para su suscripción sesenta acciones de diez mil pesos moneda nacional, cada una. — El Directorio.

e.27 ago.-N.° 8514-v.3 sep.

''BALCARCE''
Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Corrientes 424

Con capital autorizado de $ 1.000.000 avisan a los señores accionistas para que puedan hacer uso de su derecho, de acuerdo con el artículo tercero, antes del 12 de Septiembre de 1942, que se ha resuelto la emisión de seis series de acciones de 100 acciones cada serie y de un mil pesos cada acción, llevándose el capital de pesos 200.000 a pesos 800.000. — El Presidente.

e.28 ago.-N.° 8542-v.14 sep.

HEINONEN
S. A. Comercial e Industrial

Se comunica a los señores accionistas a los efectos de la preferencia que les acuerda el artículo 7.° de los estatutos, que el Directorio, en sesión del 15 de Agosto corriente año, ha resuelto la emisión de las series 51 hasta 70, de las acciones de la sociedad.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1942. — El Directorio.

e.29 ago.-N.° 8601-v.1.° sep.

COMISION NACIONAL DE COORDINACION DE TRANSPORTES
Las Heras 2587 - 5.° piso, Bs. As.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento General de la Ley número 12346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Comisión las observaciones que estimen pertinentes, con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos números 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente número 124|938.

Nombre de la empresa: ''El Noy'', de Stornini y Sopeña.

Domicilio de la misma: Arias, F. C. C. A.

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Canals - La Carlota, como ampliación del recorrido entre Canals y Venado Tuerto, reconocido como comprendido en los beneficios del Art. 2.° apartado 2.° de la Ley N.° 12.346, por Resolución número 891 de la Comisión Nacional de Coordinación de Transportes, con fecha 30 de abril de 1942.

El plazo para las observaciones vence quince días después de la última publicación. — Ingeniero Carlos M. Ramallo, hijo, Inspector General de Coordinación.

e.1. sep.-N.° 8683-v.1 sep.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Adolfo Pérez vende su negocio lunch, vinos y cervezas, **Patricio 1247**, su domicilio a Andrés Sadlon domiciliado Victoria 3661. — Reclamos al domicilio del comprador, término ley.

e.1 sep.-N.° 8670-v.5 sep.

Alberto Marcone, Diagonal Norte 1119 informa: Arturo Godoy domiciliado Córdoba 4287, vende libre gravamen Cine Teatro ''Rialto'', calle **Córdoba 4287** a Coll, Villegas y Ruiz, domiciliados Bernardo de Irigoyen 1521. Reclamaciones ley, mis oficinas.

e.1 sep.-N.° 8689-v.5 sep.

González & Cía., martilleros públicos oficinas Moreno 1531, avisan: Angel Fortunato vende a Antonio Piccagli su despacho de pan y facturas, calle **Sáenz Peña 462**, domicilio de las partes. — Reclamos en nuestras oficinas.

e.1 sept.-N.° 8677-v.5 sept.

Avisa Baltasar Ares venda a José María González, su lechería **Avenida La Plata 1183**. — Domicilio ambas partes. — Reclamos de ley.

e.1 sep.-N.° 8675-v.5 sep.

Alberto Marcone, Diagonal Norte 1119 informa: Que queda nula y sin efecto la venta efectuada por Arturo Godoy a favor de Ramón Alvarez y Juan Lupo del Cine Teatro ''Rialto'', calle **Córdoba N.° 4287**.

e.1 sep.-N.° 8690-v.5 sep.

Nicolás P. Chiappori, oficinas Río Bamba 188. — Avisa que Guido Santirocco vende a Josefina Sara Domínguez, su despacho de pan situado **Blandengues 2033**, domicilio de ambos. — Reclamos en mis oficinas. Setiembre 1 de 1942.

e.1 sept.-N.° 8664-v.5 sept.

Avisa: José Cías González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, U. T. 38-7842, que Ciríaco Zalguizuri, vende a José María Blanco Loredo, negocio de despensa de comestibles, vinos y cervezas envasadas, sito en esta Capital, calle **Lacar 3801 esquina Joaquín V. González**, domicilio de ambos contratantes. Reclamos de ley, mis oficinas.

e.1 sept.-N.° 8662-v.5 sept.

Se hace saber que por disolución de la Sociedad "Ricardo Tisi y Hermano", con negocio de zinguería y anexos, en la calle **Díaz Vélez 4059 61**, y domicilio en el mismo, se transfiere todo su activo y pasivo sin excepción a la sociedad "Casa Ricardo Tisi y Hermano, sucesores R. Tisi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el mismo domicilio. — La escritura y reclamos de ley en la Escribanía Juan M. Tobío y José V. Ribero, Avenida de Mayo N.° 1035, piso 4.°.

e.1 sep.-N.° 8681-v.5 sep.

Avisa: P. Alvarez, ofic., San Juan 1641, que José Malatestá, vendió negocio despacho de pan y facturas, **Nahuel Huapí 2550**, a Primitiva B. de Carretero, domicilio ambas partes, Nahuel Huapí 2550, reclamos mis oficinas.

e.1 sep.-N.° 8682-v.5 sep.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de almacén por menor de comestibles y despacho bebidas alcohólicas, sito esta Capital **Tucumán 3601 esquina Sadi Carnot**. — Vendedora: Soledad E. Martínez de Mateo. — Compradoras: Antonia C. de Barcia y Felicidad M. de Rodríguez. — Ambas partes domiciliadas en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 1 de Septiembre de 1942.

e.1 sept.-N.° 8678-v.5 sept.

Matilde de Amézola y Ventura Amar Ben, hacen saber la disolución de la sociedad comercial en comandita "Casa Arenaza Ventura Amar y Cía., sucesores", domiciliada en **Perú N.° 375**, dedicada al ramo de comisiones y consignaciones en general; y que el Sr. Ventura Amar Ben, se hace cargo del activo y pasivo de la misma. Las reclamaciones deberán formularse al doctor Antonio Moles, Victoria N.° 1284, piso 3.°, dep. 5, donde las partes constituyen domicilio especial.

e.1 sept.-N.° 8665-v.5 sept.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de café y lunch "Metropol", sito en esta Capital, calle **Lavalle 630|32**. — Vendedores: Sergio Alvarez y José Rodríguez. — Compradores: Juan Alfaya y Segundo Cernichiaro. — Ambas partes domiciliadas en el negocio. — Reclamos de ley en n|oficinas. — Buenos Aires, 1 de septiembre de 1942.

e.1 sep.-N.° 8679-v.5 sep.

Avisa: C. Peiteado, con oficinas Victoria 676; el señor Leandro Carrena, vende a los señores Secundino Martínez y Manuel Vega, el negocio de hotel **Esmeralda 827** (domicilio vendedor), de compradores y reclamos, mis oficinas.

e.1 sept.-N.° 8669-v.5 sept.

NUEVAS CONVOCATORIAS

ANGEL VELAZ & CIA. LTDA.
Sociedad Anónima Comercial, Ganadera y Agrícola

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo dispuesto en el Art. 13 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 21 de Septiembre de 1942, a las 16 horas, en el local social, calle Sarmiento 456, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Demostración de Pérdidas y Ganancias, Distribución de Utilidades e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio ppdo.

2.° Elección de cinco Directores titulares por dos años, en reemplazo de los Sres. Alejandro Menéndez Behety, Fermín Salaverri, José R. Pereyra Iraola, Raúl G. Apaolaza y Manuel D. Gómez, que terminaron su mandato; de un Director titular por un año en reemplazo del Sr. Leandro Balerdi, que falleció; de un Director suplente por dos años en reemplazo del señor Fernando Sáenz Valiente, que terminó su mandato; de Síndico titular y Síndico suplente en reemplazo de los Sres. Justo Olarán Chans, y B. Raúl Goyenechea, que terminaron su mandato.

3.° Designación de dos señores accionistas para que aprueben y suscriban el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Agosto de 1942. — Angel Vélaz, presidente.

Para que los señores accionistas puedan concurrir a la Asamblea, deberán depositar en la Caja Social las acciones o certificados de depósito bancario de las mismas, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Est. Art. 17.

e.1 sep.-N.° 8660-v.17 sep.

J. B. MARTIN & CIA.
Manufactura de Terciopelos y Felpas S. A.

CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, se convoca en segunda convocatoria, a los señores accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 14 de septiembre de 1942, a las 15 horas, en las Oficinas de la Sociedad, calle Alsina 1168, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos accionistas para desempeñar el cargo de escrutadores, aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

2.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

3.° Distribución y capitalización de utilidades.

4.° Determinar el número de directores para el próximo ejercicio.

5.° Elección de tres directores, de un Síndico titular y de un Síndico suplente.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o recibo de depósito de un Banco en la Caja Social, tres días antes del fijado para la Asamblea. — El Directorio.

e.1.° sep.-N.° 8672-v.14 sep.

ASOCIACION PROTECTORA DE HIJOS DE AGENTES DE POLICIA Y BOMBEROS DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Agosto de 1942.

Señor consocio:

Se cita a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día jueves 10 de septiembre de 1942, a las 18,30 horas, en el Salón Principal de la Jefatura de Policía, Moreno 1550, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria e inventario, Balance General del ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1941.

2.° Elección de diez miembros para integrar la C. D.

3.° Elección de tres titulares y tres suplentes para la Comisión de cuentas.

4.° Designación de dos socios para que firmen el acta en representación de la Asamblea. — Saluda a Vd. muy atte. — Justino Busso, secretario.

Art. 88 de los estatutos: Queda constituída toda Asamblea con la asistencia de 30 socios. Después de media hora se considerará en 2da. Convocatoria y tendrá lugar con los que se hallaren presentes.

e.1 sep.-N.° 8663-v.3 sep.

TEXFICO
Sociedad Anónima
Textil Financiera Comercial

CONVOCATORIA

El Directorio convoca a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Septiembre de 1942, a las 15 horas en el local social calle San Martín 478, con objeto de tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance General, correspondientes al 6.° ejercicio cerrado al 31 de Julio de 1942.

2.° Remuneración del Directorio y síndico y distribución de utilidades.

3.° Elección de tres directores por el término de 3 años.

4.° Elección de síndico y síndico suplente por 1 año.

5.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1942. — El Directorio.

e.1 sep.-N.° 8692-v.17 sep.

ASOCIACION ARGENTINA CRIADORES DE SHORTHORN
Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos sociales, se hace saber a los señores asociados que, la Asamblea General Ordinaria que determina el artículo 25 de los mismos, se realizará el lunes 14 de Septiembre entrante, a las 18 horas, en su local social, Florida 229, escritorio 409, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y del Balance presentados.

2.° Elección de los miembros de la Comisión Directiva, por dos años en reemplazo de los que terminan su mandato: vicepresidente 2.°, señor Enrique Santamarina; vocales, señor Héctor Astengo, señor Juan J. Baurín, señor Juan Antonio Ghelfi, Ing. Pedro Alberto Lacau, señor J. Carlos Lattuada, señor A. German Lòuge, doctor Juan José Poggio, señor R. M. Powell y señor Ernesto E. Salas.

3.° Designación de dos socios para firmar el acta.

4.° Votación de la lista de Jurados prescripta en el artículo 30.

Se previene a los señores asociados, que en caso de que la Asamblea no se celebre por falta de quórum, se convocará por segunda vez, para reunirse dentro de los quince días subsiguientes, de acuerdo al artículo 20, realizándose entonces con el número de socios presentes.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1942. — Julio A. García Victorica, presidente. — (Fdo.:) José G. Elordy, secretario.

e.1 sep.-N.° 8688-v.3 sep.

LA PRINCESA
SOCIEDAD ANONIMA
Fábrica de Bebidas sin alcohol

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, a la décima quinta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, calle California N.° 1832, el Lunes 21 de Septiembre próximo a las dieciséis horas 30 minutos, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura del Informe del Síndico y de la Memoria, aprobación de la misma, Inventario, Balance General, cuenta de Pérdidas y Ganancias, distribución de utilidades y todo lo actuado por el Directorio, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1942.

2.° Elección de dos directores titulares, por tres años en reemplazo de Emilio M. Liberti y Héctor Roberto Dighero que terminan su período, un director titular por un año en reemplazo de Antonio V. Liberti que renunció, dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.

3.° Designación de dos accionistas para que en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Nota: Para obtener el boleto de entrada a la Asamblea, los señores accionistas, depositarán en nuestra Administración, sus acciones o el certificado de depósito en un Banco, con el número de los títulos, con tres días de anticipación. — El Directorio.

e.1 sep.-N.° 8667-v.17 sep.

YACHT CLUB ARGENTINO

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6.° de los Estatutos, se convoca a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local del Yacht Club Argentino, Dársena Norte, el día miércoles 30 de septiembre de 1942, a las 18 horas.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance.

2.° Elección de Vicecomodoro, por cuatro años, en reemplazo del señor José Antonio Aguirre, que termina su mandato.

3.° Elección de dos vocales, por cuatro años, en reemplazo de los señores Angel Carrasco e Ing. Federico Méndez Lynch, que terminan su mandato.

4.° Petitorio presentado por 50 socios pidiendo el ingreso de 25 socios jóvenes navegantes activos, con la cuota de $ 500 m|n.

5.° Modificación del Art. 1.° del Reglamento creando la categoría de socios cadetes, y modificación del inciso 4.°, del Art. 1.°, para fijar la categoría de socios aspirantes, de 18 a 22 años y agregar el inciso 5.° al mismo artículo, la categoría de socios cadetes de 16 a 18 años, fijando la cuota de ingreso de $ 100 m|l. y en las mismas condiciones de los socios aspirantes.

6.° Designación de dos socios presentes para que, en representación de la Asamblea, firmen el acta, con facultades para aprobarla. — Quintín de Acevedo Machado, secretario honorario.

e.1 sept.-N.° 8661-v.1 sept.

SAFIA
S. A. Financiera e Inmobiliaria Argentina

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria, a celebrarse en Reconquista 336, 2.° piso, el 21 de Septiembre de 1942, a las 15 horas, con la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma de los estatutos.

2.° Consideración de la renuncia del Directorio y elección, en su caso, de las nuevas autoridades.

3.° Consideración de la renuncia de los síndicos y elección de los nuevos síndicos.

4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Tendrán derecho a participar y votar en las Asambleas, los accionistas que figuren en el Registro de Accionistas de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para que tenga lugar la Asamblea.

Buenos Aires, Septiembre de 1942. — El Directorio.

e.1 sep.-N.° 8659-v.21 sep.

LA HISPANO ARGENTINA
Compañía de Seguros

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 19 de septiembre de 1942, a las 11 horas, en Avenida de Mayo 676, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio y reparto de utilidades, ejercicio 52.°, al 30 de junio de 1942.

2.° Elección de Directores y Síndicos.

3.° Lectura y aprobación del acta de la misma asamblea.

Recuérdase que los accionistas deben efectuar el depósito de acciones dentro del término estatutario, y que las resoluciones de la asamblea son obligatorias para todos, hayan o no concurrido y sean o no disidentes.

Buenos Aires, septiembre 1.° de 1942. — El Gerente.

e.1.° sep.-N.° 8676.-18 sep.

SECCION BALANCES

1286—

ERGOS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Cangallo 1265

Autorizado por el P. E. el 2 de Septiembre de 1938
Inscripto en el R. P. de Comercio el 10 de Noviembre de 1938

CAPITAL
Autorizado .... $ 500.000.—
Suscripto .... » 400.000.—
Realizado .... » 400.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941
Aprobado por la Asamblea del 9/3/42

ACTIVO			m$n.	m$n.
I. Activo Fijo.				
Muebles y útiles		6084 —		
Amortizaciones anteriores	1201 63			
Amortización del ejercicio	608 40	1813 03	4270 97	
Instalaciones		5883 10		
Amortizaciones anteriores	1158 92			
Amortización del ejercicio	609 91	1768 83	4114 27	
Rodados		14886 90		
Amortizaciones anteriores	3083 13			
Amortización del ejercicio	2437 37	5520 50	9366 40	17751 64
II. Activo Circulante:				
Mercaderías				429921 97
III. Activo Disponible:				
Caja			22036 76	
Bancos			23837 31	45874 07
IV. Activo Exigible:				
Deudores en Cta. Cte.			199671 93	
Documentos a cobrar			22024 41	
Depósitos en garantía			2737 50	
Varios deudores (extranjeros)			4478 96	228912 80
V. Activo Transitorio:				
Adelantos para ejercicios futuros				4230 33
VI. Activo Nominal:				
Llave del negocio		5000 —		
Amortizaciones anteriores	2416 67			
Amortización del ejercicio	1000 —	3416 67	1583 33	
Gastos de organización		9369 10		
Amortizaciones anteriores	4528 40			
Amortización del ejercicio	1873 82	6402 22	2966 88	
Marcas (no amortizado)			4890 —	9440 21
Cuentas de Orden:				
Depósitos de acciones en garantía (del Directorio)				7500 —
				743631 02

PASIVO	m$n.	m$n.
I. Pasivo no Exigible:		
Capital suscripto y realizado	400000 —	
Reserva legal	4033 97	
» cuentas corrientes	12068 42	
Fondo dividendos futuros	27477 64	
» despidos e indemnizaciones	12000 —	455580 03
II. Pasivo Exigible:		
Acreedores en Cta. Cte.	9983 15	
Obligaciones a pagar	35000 —	
Acreedores varios	37785 34	
» extranjeros	68791 76	151560 25
III. Pasivo Transitorio:		
No existe		
Ganancias:		
Del ejercicio		128990 74
Cuentas de Orden:		
Depositantes de acciones en garantía (el Directorio)		7500 —
		743631 02

Joaquín Puigros. Cart Unger. Eladio Fernández, directores.— Ernesto F. Barillatti, síndico.

PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Muebles y útiles	608 40	
Instalaciones	609 91	
Rodados	2437 37	
Llave	1000	
Gastos de organización	1873 82	6529 50
Gastos generales:		
Sueldos, alquileres, propaganda, seguros, Ley de maternidad, gastos generales, etc.	90060 31	
Impuestos varios	8762 22	98822 53
Intereses, descuentos, comisiones y cambios		7305 63
Cuentas corrientes		10737 24
Utilidad del ejercicio		128990 74
		252385 69
HABER		
Cuentas corrientes		961 88
Cambios		265 34
Mercaderías		251158 47
		252385 69

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1941

Joaquín Puigros, Curt Unger, Eladio Fernández, directores.— Ernesto F. Barillatti, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Perriello.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1942

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre. Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.1 sep.-N.° . . .-v.1 sep.

C. 19.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE FLORICULTORES DE BUENOS AIRES, LTDA.

Domicilio: Leandro N. Alem 1518|36. — Buenos Aires.

Fecha de la Personería Jurídica: 7 de Marzo de 1941.

Fecha de inscripción en el Registro de Cooperativas: 9 de Abril de 1941.

Fecha del cambio del nombre social, decretado por el Ministerio: 16 de Marzo de 1942. — Matrícula N.° 878.

CAPITAL SOCIAL:
Suscripto .... $ 62.750.—
Realizado .... » 46.080.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1942
Segundo Ejercicio

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
I. — Activo Fijo:			
a) Muebles y útiles			14.462.61
II. — Activo Circulante:			
a) Mercaderías generales		64.090.17	
b) Títulos y acciones:			
En cartera	100.—		
Depositado en garantía	13.723.62	13.823.62	
c) Carnets socios		148.—	78.061.79
III. — Activo Disponible:			
a) Caja		2.117.26	
b) Banco Prov. Buenos Aires — Cta. cte.			
c) Banco Prov. Buenos Aires. — Caja Ahorros		1.060.10	
		803.70	3.981.06
IV. — Activo Exigible:			
a) Socios suscriptores		16.670.—	
b) Deudores varios		1.102.14	
c) Depósito en garantía		200.—	17.972.14
V. — Activo Transitorio:			
a) Adelantos para ejercicios futuros:			
Gastos de organización	5.734.72		
Gastos instalación mercado	17.117.98		22.852.70
VI. — Activo Nominal:			
No existe.			
			137.330.30
Cuentas de Orden:			
a) Depósito de acciones en garantía		1.700.—	
b) Mercaderías recibidas en consignación		378.80	2.078.80
			139.409.10

PASIVO	m$n.	m$n.	m$n.
I. — Pasivo no Exigible:			
a) Capital suscripto		62.750.—	
b) Fondo de reserva legal		145.43	
c) Fondo de previsión y quebrantos . .		1.110.43	
d) Fondo especial construcción mercado .		4.270.86	68.276.72
II. — Pasivo Exigible:			
a) Acreedores varios		4.634.14	
b) Cuentas a pagar		5.777.59	
c) Fondo Club		5.680.24	
d) Préstamos asociados		16.539.20	
e) Obligaciones a pagar		24.391.20	57.022.37
III. — Pasivo Transitorio: No existe.			
Ganancias:			
Utilidad del presente ejercicio . . .			12.031.21
			137.330.30
Cuentas de Orden:			
a) Depósito de acciones en garantía . . .		1.700.—	
b) Mercaderías recibidas en consignación		378.80	2.078.80
			139.409.10

Jutaro Kori, presidente. — Yoshio Shinji, secretario. — Kiyoji Kikuchi, tesorero. —V.º B.º: Kinzo Hama, síndico. — Kuichiro Takahashi, síndico.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS» DEL BALANCE GENERAL DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE FLORICULTORES DE BUENOS AIRES LTDA.

Al 31 de Mayo de 1942. — Segundo Ejercicio.

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Muebles y útiles:		
10 o|o sobre $ 16.069.57	1.606.96	
Instalaciones mercado:		
20 o|o sobre $ 18.674.16 (5 meses)	1.556.18	
Gastos de organización:		
10 o|o sobre $ 6.371.91 . .	637.19	3.800.33
Varios:		
Gastos generales	7.122.—	
Alquileres	12.280.—	
Sueldos	21.975.45	
Donaciones	10.—	
Seguros	396.—	
Intereses pagados	1.125.27	
Fondo especial para construcción mercado	4.270.86	
Gratificaciones	1.811.34	48.990.92
		52.791.25
Beneficio que arroja el presente ejercicio	12.031.21	
Que se distribuye como sigue:		
Fondo de previsión y quebrantos:		
5 o|o sobre $ 12.031.21 . .	601.56	
Fondo reserva legal:		
5 o|o sobre $ 12.031.21	601.56	
Retorno:		
90 o|o sobre $ 12.031.21	10.828.09	12.031.21
		64.822.46

HABER		
Ganancias:		
Mercaderías generales		43.917.23
Intereses percibidos		237.93
Entradas mercado		12.124.50
Cuotas de ingreso		648.—
Alquileres percibidos		5.620.80
Derecho de transferencia		24.—
Carnets floristas		2.250.—
		64.822.46

Jutaro Kori, presidente. — Yoshio Shinji, secretario. — Kiyoji Kikuchi, tesorero. — V.º B.º: Kinzo Hama, síndico. — Kuichiro Takahashi, síndico.

Publíquese por una sola vez haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la Sociedad se halla autorizada para funcionar. (Art. 34 del decreto reglamentario de 10 de febrero de 1927). — Buenos Aires, Agosto 18 de 1942. — Manual Dorrea, Director.

e.1 sep.-N.º . . .-v.1 sep.

1210+

COMPAÑIA SWIFT INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

25 de Mayo 195 — Buenos Aires.

Autorizada por el P. E. el 26 de Junio de 1918.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de Septiembre de 1918.

CAPITAL:

Autorizado....................................	o$s.	22.500.000.—
Suscripto..........	»	22.500.000.—
Realizado.......................................	»	22.500.000.—

BALANCE GENERAL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado sin modificación por la Asamblea General el 12 de Mayo de 1942

ACTIVO	m$n.	m$n.
Activo fijo:		
Títulos y acciones de otras sociedades	82278332 19	
Participaciones comerciales	65686 20	
Muebles y útiles	5978 59	82349996 98
Activo circulante:		
Diversos títulos y acciones		22040777 11
Activo disponible:		
Caja	1768 86	
Bancos	4040900 17	4042669 03
Activo exigible:		
Deudores en Cta. Cte.		16250422 13
Activo transitorio:		
Adelantos para ejercicios futuros	379205 33	
Dividendos provisorios....................................	12687500 —	13066705 33
Activo nominal:		
No existe.		
		137750570 58

PASIVO	m$n.	m$n.
Pasivo no exigible:		
Capital suscripto:		
22.500.000.— o$s., equivalente a	51136363 64	
Reserva legal	5596050 77	
Reserva para cambios	9659594 50	
Reserva general..	6784097 91	73176106 82
Pasivo exigible:		
Acreedores en Cta. Cte.	2763406 98	
En descubierto en Bancos	675000 —	3438406 98
Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio............		300000 —
Ganancias y pérdidas:		
Ganancias de años anteriores	45181284 60	
Más: ganancia del año 1941............................	15654772 18	60836056 78
		137750570 58

F. Six, vicepresidente. — R. J. Gillies, secretario-tesorero. — J. M. Archer, síndico.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DICIEMBRE 31 DE 1941

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Muebles y útiles		962 92
Gastos generales:		
Sueldos, honorarios, alquileres, seguros, cablegramas, viajes, pensiones y varios pequeños gastos.............		485850 53
Patentes e impuestos		313007 10
Saldo:		
Ganancia anterior..	45181284 60	
Utilidad del año..	15654772 18	60836056 78
		61635877 33

HABER		
Saldo anterior..		45181284 60
Beneficios derivados de inversiones en otras empresas....		10453023 15
Ganancia sobre venta de títulos, etc.		501862 77
Intereses, cambios, comisiones. etc.		5499706 81
		61635877 33

F. Six, vicepresidente. — R. J. Gillies, secretario-tesorero. — J. M. Archer, síndico.

Inspector que visò el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.1 sep.-N.º . . .-v.1 sep.

1223

COLAS LIMITADA, SOCIEDAD ANONIMA SUDAMERICANA DE ASFALTO FRIO

Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 788, Buenos Aires.

Fechas de autorización del Poder Ejecutivo 29 Octubre 1929, 7 Octubre 1930, 8 Septiembre 1931, 16 Enero 1939.

Inscripción en el Registro Público de Comercio 12 Febrero 1930, 4 Marzo 1931, 11 Febrero 1932, 17 Abril 1939.

CAPITAL:

Autorizado	m$n.	600.000.—
Suscripto	»	600.000 —
Realizado	»	600.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 29 de Abril de 1942.

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
I. Activo fijo:				
Maquinarias y accesorios (su costo)		43623 20		
Menos:	m$n.			
Amortización anterior	16358 70			
Amortización del ejercicio	10905 80	27264 50	16358 70	
Herramientas y útiles (su costo)		1195 64		
Menos:				
Amortización anterior		1194 64	1 —	16359 70
II. Activo circulante:				
Mercaderías, productos elaborados y materias primas (su costo)			67035 35	
Títulos		350 —		
Menos:				
Depreciación anterior		349 —	1 —	67036 35
III. Activo disponible:				
Caja			20 —	
Bancos			1538 50	1558 50
IV. Activo exigible:				
Deudores en cuenta corriente			527672 15	
Documentos a cobrar			717 78	
Deudores morosos			12429 17	
			540819 10	
Menos:				
Reserva anterior		27618 74		
Menos:				
Reserva anulada en el ejercicio		2551 17	25067 57	515751 53
V. Activo transitorio:				
Adelanto para ejercicios futuros				2671 94
VI. Activo nominal:				
Concesiones y derechos de fábricación		200000 —		
Menos:				
Amortización anterior		20000 —	180000 —	
Llaves del negocio		76084 15		
Menos:				
Amortización anterior		76084 15		180000 —
				783378 02
Cuentas de orden:				
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)				600 —
				783978 02
PASIVO				
I. Pasivo no exigible:				
Capital suscripto y realizado			600000 —	
Reserva legal			5981 29	605981 29
II. Pasivo exigible:				
Acreedores en cuenta corriente				120222 99
III. Pasivo transitorio:				
Cuentas a pagar del ejercicio				9108 92
Ganancias:				
Utilidad del año			46878 78	
Más: Saldo del ejercicio anterior			1186 04	48064 82
				783378 02
Cuentas de orden:				
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)				600 —
				783978 02

A. L. Rosenberg, presidente. — Juan J. Alvarez, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR EL EJERCICIO VENCIDO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

DEBE	m$n.	m$n.
I. Amortizaciones:		
Maquinarias y accesorios		10905 80
II. Gastos generales:		
Gastos de administración, gastos legales, honorarios, viáticos, propaganda, etc., etc.		38959 —
III. Intereses, descuentos, comisiones, etc.:		
Sin movimiento.		
IV. Patentes e impuestos		3523 83
Saldo: Utilidad del año	46878 78	
Más: Saldo ejercicio anterior	1186 04	48064 82
		101453 45

HABER	m$n.	m$n.
I. Saldo del ejercicio anterior		1186 04
II. Explotación		93605 —
III. Intereses, descuentos, comisiones, etc.		1111 42
IV. Anulación de reservas para deudores morosos.		2551 17
		101453 45

A. L. Rosenberg, presidente. — Juan J. Alvarez, síndico.
Inspector que visó el balance: Dr. Perriello.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.**

e.1 sep.-N.° . . .-v.1 sep.

1213—

ACERO ROECHLING - BUDERUS, S. A.

Oficina: Calle Bulnes 2595

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 6 de Abril de 1923

Inscripto en el Registro Público de Comercio el 6 de Octubre de 1923, bajo el N.° 163, Folio 219 del Libro 41 TA.

CAPITAL:

Autorizado	m$n	240.000.—
Suscripto	»	100.000.—
Realizado	»	100.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado sin modificación en la Asamblea Ordinaria realizada el 30 de Abril de 1942

ACTIVO		m$n.	m$n.
I. Activo fijo.			
a) Muebles y útiles oficina:			
Existencia 1/1/1941	3868 34		
Adquisiciones 1941	2437 47	6305 81	
Amortiz. ant.	3867 34		
» 1941	2437 47	6304 81	1 —
b) Instalaciones depósito:			
Existencia 1/1/1941	11951 97		
Adquisiciones 1941	—	11951 97	
Amortiz. ant	11950 97		
Amortizac. 1941	—	11950 97	1 —
c) Instalaciones taller de temple:			
Existencia 1/1/1941	18450 52		
Adquisiciones 1941	5911 50	24362 02	
Amortizac. ant.	18449 52		
Amortizac. 1941	5911 50	24361 02	1 —
d) Rodantes:			
Existencia 1/1/1941	4821 50		
Adquisiciones 1941	—	4821 50	
Amortizac. ant.	4820 50		
Amortizac 1941	—	4820 50	1 —
II. Activo circulante:			
a) Mercaderías		272479 87	
b) Títulos públicos de renta		385155 —	657634 87
III. Activo disponible:			
a) Caja		9681 64	
b) Bancos		4415 73	14097 37
IV. Activo exigible:			
a) Deudores en Cta. Cte.		272329 10	
b) Documentos a cobrar		35725 20	
c) Depósitos en garantía		1375 20	309429 50
V. Activo transitorio:			
a) Adelantos para ejercicios futuros			24603 56
VI. Activo nominal:			
a) Marcas y patentes			1 —
Cuentas de orden:			
a) Mercaderías en consignación		22753 50	
b) Cartas de crédito a liquidar		186565 —	209318 50
			1215088 80
PASIVO			
I. Pasivo no exigible:			
a) Capital suscripto		100000 —	
b) Fondo reserva legal		20000 —	
c) Reserva deudores		87000 —	
d) » mercaderías		129200 —	
e) » Ley 11.729		25000 —	
f) » especial guerra		80000 —	441200 —
II. Pasivo exigible:			
a) Acreedores en cuenta corriente			527728 —
III. Pasivo transitorio:			
No existe.			
Cuentas de orden:			
a) Comitentes de mercad. en consignación		22753 50	
b) Cartas de crédito a liquidar.		186565 —	209318 50

PASIVO	m$n.	m$n.
Ganancias:		
(a Ganacias		36842 30
		1215088 80

Buenos Aires, Mayo 6 de 1942
Dr. Carlos Schenzle, presidente.— A. Viglieca, síndico

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

DEBE	m$n	m$n
Gastos generales..		287758 50
Impuestos y patentes......................................		20557 01
Intereses y descuentos....................................		32211 65
Amortización muebles y útiles oficina.....................		2437 47
Amortización instalaciones taller temple..................		5911 50
Ganancias:		
Ganancias del ejercicio...................................	7912 55	
Màs ganancia anterior.....................................	28929 75	36842 30
		385718 43
HABER		
Saldo anterior..	28929 75	
Mercaderías...	353985 28	
Cambio..	2803 40	385718 43
		385718 43

Dr. Carlos Schenzle, presidente.— A. Viglieca, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Perriello.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1942

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.1 sep.-N.° . . .-v.1 sep.

—1233—

CLINICA POSADAS, S. A.

Rivadavia 6044

Autorizada por Decreto del P. E. N. de fecha 5 de Noviembre de 1937, N.° 118.188 y Decreto del 5 de Abril de 1939 N.° 28.139.
Inscripta en el Registro de Comercio el 22 de Marzo de 1938. y 27 de Julio de 1939.

CAPITAL:

Autorizado	m$n.	200.000.—
Suscripto	„	160.650.—
Realizado	„	132.168.21

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941
CUARTO EJERCICIO

Aprobado sin modificación por la Asamblea Ordinaria celebrada el 30 Abril de 1942.

ACTIVO		m$n.	m$n.
CUENTAS			
I. Activo fijo:			
Instalaciones, valor global	4856 94		
Amortizaciones	1457 07	3399 87	
Consultorio, valor global	13928 —		
Amortizaciones	4178 40	9749 60	
Instrumentos de cirugía, valor global	4787 46		
Amortizaciones	1361 25	3426 21	
Muebles Sanatorio, valor global	1675 62		
Amortizaciones	502 68	1172 94	
Muebles y útiles varios, valor global	6682 43		
Amortizaciones	1665 29	5017 14	
Menaje, valor global	560 30		
Amortizaciones	168 09	392 21	
Ropería, valor global	2169 36		
Amortizaciones	1301 61	867 75	
Inmuebles: Rivadavia 5995		164996 89	189022 61
II. Activo circulante:			
Carnets		165 48	
Depósitos en garantía		55 —	
Provisión de farmacia		2005 29	2225 77
III. Activo disponible:			
Caja		6522 97	
Banco Nación		5 77	
» Provincia		66 22	6594 96
IV. Activo exigible:			
Deudores en Ctas. Ctes.		9484 48	
Obligaciones a cobrar		250 —	
Accionistas		28481 79	
Abonados a cobrar		1741 50	39957 77
V. Activo transitorio:			
Dirección General del Imp. a los Réditos .			361 50
VI. Activo nominal:			
Titulo clínica Posadas S. A. valor global	60000 —		
Gastos organización	9192 15	69192 15	
Amortizaciones		20757 63	48434 52
Suma			283597 13

ACTIVO	c$l.	c$l.
VII. Cuentas de orden:		
Acciones en depósito	-	12500 —
Total		299097 13

PASIVO		
CUENTAS		
I. Pasivo no exigible:		
Capital suscripto preferido	100000 —	
Capital suscripto ordinario	60650 —	160650 —
II. Pasivo exigible:		
Acreedores en Ctas. Ctes.	18220 37	
Obligaciones a pagar	22598 80	
Hipotecas	84427 10	125246 27
III. Pasivo transitorio:		
Ley N°. 11.729	-	600 —
		286496 27
IV. Ganancia:		
Utilidad del ejercicio	850 81	
Menos pérdida del anterior	749 95	100 86
Suma		286597 13
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones		12500 —
Total		299097 13

Dr. José Ernesto Rodríguez, presidente.—José Mestre, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS 31 DE DICIEMBRE DE 1941 CUARTO EJERCICIO

Aprobado sin modificación por la Asamblea Ordinaria celebrada el 30 de Abril de 1942.

DEBE	m$n.	m$n.
CUENTAS		
Pérdidas:		
Saldo anterior		749 95
Amortizaciones:		
Instalaciones	485 69	
Consultorios	1392 80	
Instrumentos de cirugía	453 75	
Muebles Sanatorio	167 56	
Muebles y útiles varios	619 23	
Menaje	56 03	
Ropería	433 87	
Título clínica Posadas S. A.	6000 —	
Gastos organización	919 21	10528 14
Gastos generales:		
Gastos abonados	4575 90	
» dental	135 50	
» generales	15283 84	
» inmuebles	382 —	
» instrumentos de cirugía	141 30	
» radiología	241 —	
» ropería	358 55	
» sanatorio	3334 85	
» servicio a domicilio	437 —	
» urinarias	270 —	
» organización	620 —	
» proveeduría	7420 26	
» farmacia	3462 78	
» propaganda	274 —	36736 93
Laboratorio	107 70	
Intereses y descuentos	5542 37	
Servicio a domicilio	47 50	
Urinarias	100 —	
Ley N°. 11.729	600 —	6397 57
Suma		54412 64
Ganancia:		
Utilidad del ejercicio	850 81	
Menos pérdida del anterior	749 95	100 86
Total		54513 50
HABER		
CUENTAS		
Abonados	21259 —	
Carnets	177 28	
Consultorio	577 90	
Dental	841 75	
Fisioterapia	292 —	
Garganta, nariz y oído	335 —	
Inyecciones	615 —	
Radiología	436 50	
Sanatorio	29949 07	54513 50
Total		54513 50

Dr. José Ernesto Rodríguez, presidente.—José Mestre, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, 12 de Agosto de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.1 sep.-N.° . . .-v.1 sep.